



# TEPANTLATO

D I F U S I Ó N • D E • L A • C U L T U R A • J U R Í D I C A



El 14 de octubre se llevó a cabo la Ceremonia de Entrega de Reconocimientos de fin de curso de los Doctorados en Derecho Constitucional y Ciencias Penales en el Auditorio de la Universidad Tepantlató. El Presídium estuvo integrado de izquierda a derecha por: Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles, Magistrado de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca, Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Dra. Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Dr. Enrique González Barrera, Rector de la Universidad Tepantlató; Dr. Mauro Morales Sánchez, Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. José Eligio Rodríguez Alba, Juez Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



# TEPANTLATO

## DIRECTOR

Enrique González Barrera

## EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

## CONSEJO EDITORIAL

Héctor González Estrada  
Sergio Cárdenas Caballero  
Javier Antonio Flores  
Arturo Baca Rivera

## DISEÑO EDITORIAL /

## REVISTA DIGITAL / WEB

José Eduardo Carter Maturano

## CORRECCIÓN DE ESTILO

Alejandro López Jiménez

## COORDINACIÓN DE ARTE

## Y CULTURA

Reyna Zapata Valdez

## VENTAS Y PUBLICIDAD

Verónica Osorno

[gerencia@tepantlato.com.mx](mailto:gerencia@tepantlato.com.mx)

## FOTOGRAFÍA

Edgar González Salgado

TEPANTLATO, Difusión de la Cultura Jurídica, Época 5, N°. 62, Noviembre 2014. Publicación mensual Editada por Universidad Tepantlato e Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón; Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760. Tel. 5574-3860. [www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx); [revista@tepantlato.com.mx](mailto:revista@tepantlato.com.mx); Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2004-072316190000-102, ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor responsable.

# Contenido

- 10 Honoris causa
- 13 Palabras de la Ministra  
*Olga Sánchez Cordero de García Villegas*
- 16 Palabras del Ministro Presidente  
*Juan N. Silva Meza*
- 24 La niñez desde una perspectiva multidisciplinaria en los juicios del orden familiar  
*Dr. Héctor Pichardo Aranza*
- 46 El sentido común como principio de los derechos humanos y del orden constitucional  
*Mtro. Fortres Mangas Martínez*
- 60 Responsabilidad patrimonial del Estado en México  
*Mtra. Estela Fuentes Jiménez*
- 88 Te invito a leer un libro

# ¡Síguenos!



@revtepantlato



**E**l pasado 14 de octubre se hizo entrega de los reconocimientos de fin de curso a los alumnos de los doctorados en Derecho Constitucional y en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato. La ceremonia fue inaugurada por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dra. Olga Sánchez Cordero de García Villegas. En sus palabras a los alumnos, reconoció la trayectoria y la contribución de esta institución en la formación de quienes administran la justicia en el país. También destacó el compromiso social y la responsabilidad que tienen, como estudiosos del Derecho e impartidores de justicia, de hacer valer los Derechos Humanos de los individuos.

La Ministra Sánchez Cordero subrayó la importancia de que existan instituciones como la Universidad Tepantlato, que en poco tiempo se ha posicionado como un casa de estudios de calidad cuyo claustro docente se caracteriza por la amplia trayectoria académica y profesional de cada uno de sus profesores, así como por destacados egresados de esta institución, entre los que sobresale el Señor Ministro, Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Por otra parte, el día 10 de octubre del presente año, se llevó a cabo el Congreso Nacional “El nuevo Juicio de amparo y el control de convencionalidad. Desafíos del juez mexicano”, en el que participaron ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeros de la Judicatura Federal, así como Jueces y Magistrados de todo el país.

El Congreso Nacional fue inaugurado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan N. Silva Meza, y se desarrolló durante dos días, en los que los asistentes participaron en cuatro mesas de trabajo donde analizaron los temas relativos al nuevo juicio de amparo, el nuevo paradigma de los derechos humanos, el control de convencionalidad y el nuevo modelo de justicia en México y, el procesos penal acusatorio.

En la inauguración, estuvieron presentes también los presidentes de la Primera y Segunda salas de la Suprema Corte, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Luis María Aguilar Morales, respectivamente; así como la ministra Margarita Luna Ramos y los ministros Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Por parte del Consejo de la Judicatura Federal, los consejeros César Esquinca Muñoa, Daniel Cabeza de Vaca Hernández, Manuel Ernesto Saloma Vera, José Guadalupe Tafoya Hernández, Alfonso Pérez Daza y Felipe Borrego Estrada.

En su discurso de inauguración, el ministro Silva Meza subrayó que el juicio de amparo es fundamentalmente la expresión de un derecho humano y una garantía para que ése y otros derechos puedan materializarse. “Es un derecho, porque su existencia y puesta en práctica, debe ajustarse, en todos sus extremos, a los requerimientos que establecen nuestra Constitución y también los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México”, indicó.

Recordó que el amparo, figura jurídica mexicana, inspiró la redacción del texto vigente del artículo 8º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que los impartidores de justicia de la Federación, “somos los herederos y custodios de esa honrosa tradición de protección. Debemos estar a la altura de la misma”.

Confío en que el diálogo fructífero e intercambio de experiencias de este congreso, se traduzcan en la construcción de un sistema jurisdiccional que proteja los derechos de las personas, no uno que los obstaculice y anule.

La Revista Tepantlato Digital te invita a que escribas y publiques tus artículos o ensayos jurídicos con nosotros.

Consulta los lineamientos editoriales en nuestra página

[www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx) y envíanos tu artículo a

[revista@tepantlato.com.mx](mailto:revista@tepantlato.com.mx)

¡Sé parte de la comunidad Tepantlato,  
aquí difundimos cultura jurídica!





UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO



# Licenciatura en Derecho

RVOE 20120878

Fecha de acuerdo:

5 de julio de 2012

Estudiar Derecho en tres o cuatro años no es suficiente para cubrir todas las áreas de esta carrera, por ello, nosotros tenemos un plan de estudios en 5 años, para que el alumno esté mejor preparado y pueda servir a la sociedad de una manera eficaz.

Los alumnos que egresan de la Universidad Tepantlató son Ministros, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como distinguidos abogados postulantes, catedráticos e investigadores.

## ¡Termina tu carrera!

Si te quedaste en el 4to o 6to semestre, inscríbete con nosotros.

## Equivalencia de estudios ante la SEP

*Turno Matutino y Vespertino*



El programa académico contiene el juicio oral:  
Civil-Mercantil, Familiar y Adversarial (Penal)

**Universidad Tepantlató Campus Tepic**

Tepic #43, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D.F.

**Informes@universidadtepanlató.edu.mx**

**(01 55) 5564•8373**

**www.universidadtepanlató.edu.mx**



# CATEDRÁTICOS

Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Abogado Postulante, maestro en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlato. Doctor en Ciencias Penales y en Derecho Constitucional en esta misma institución.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Doctor en Derecho Constitucional y en Ciencias Penales.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves, Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Tepantlato.

Dr. Raúl García Domínguez

Secretario de Acuerdos del Octavo Juzgado Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Doctorando José Guadalupe Palacios Reyna

Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Cursando el Doctorado en ciencias Penales.

Doctorando Miguel Ángel Solís

Secretario Proyectista en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Doctorando Germán Felipe Campos Mier

Juez Vigésimo Cuarto del Registro Civil del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. Cursando el Doctorado en Derecho Familiar en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Enrique González Cerecedo

Egresado de La Facultad de Derecho de la UNAM.

Mtro. Ignacio Salgado Mejía

Maestro en Derecho de Amparo por la Universidad Tepantlato.

Mtro. Alejandro Robles Consuelos

Abogado Postulante, Maestro en Derecho Penal por la UNAM

Mtro. Juan Manuel Alcántar Mendoza

Maestro en Derecho Civil Egresado de la Universidad Tepantlato

Mtro. Humberth Chegue Silva

Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Cursando la maestría en derecho de amparo de la Universidad Tepantlato



## CATEDRÁTICOS

Mtro. Octavio Alavez Navarrete  
Asesor Jurídico en Materia Familiar del DIF Nacional. Maestro en Derecho Familiar.

Mtro. Apolonio Fuentes Ambríz  
Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Raúl Alcantar Estrada  
Distinguido abogado postulante

Maestrante José Antonio García Romero  
Cursando la maestría en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato. Distinguido Abogado Postulante.

Maestrante Vianney González Gutiérrez  
Secretaria del Juzgado Segundo en Proceso Escrito para Adolescentes. Cursando la Maestría en Ciencias Penales.

Maestrante José Antonio García Romero  
Abogado Postulante. Cursando la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Maestrante Eduardo Cortés Leyva  
Abogado Postulante, actualmente cursando la Maestría en Derecho Civil en la Universidad Tepantlato.

Lic. Fernando Suárez Martínez  
Distinguido Abogado Postulante

Lic. Enrique Alejandro Celis Gilbert  
Abogado Postulante

Lic. Jorge Karim Pérez López  
Secretario Proyectista en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal.

Nuestros maestros realizan su labor académica sin percibir ninguna retribución económica, por ser funcionarios del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 constitucional y 129 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

# Plan de Estudios

---

## 1<sup>er</sup> SEMESTRE

- Introducción al estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho romano I
- Técnicas de investigación
- Teoría económica
- Prevención del delito I

## 2<sup>o</sup> SEMESTRE

- Historia del pensamiento económico
- Derecho romano II
- Teoría general del Estado
- Derecho civil I
- Metodología jurídica
- Prevención del delito II

## 3<sup>er</sup> SEMESTRE

- Derecho penal I
- Derecho civil II
- Historia del derecho mexicano
- Derecho constitucional
- Deontología jurídica
- Teoría política

## 4<sup>o</sup> SEMESTRE

- Derecho penal II
- Derecho mercantil I
- Derecho civil III
- Teoría general del proceso
- Garantías individuales y sociales
- Derechos humanos

## 5<sup>o</sup> SEMESTRE

- Derecho mercantil II
- Derecho civil IV
- Derecho procesal penal
- Derecho procesal civil
- Derecho administrativo I
- Derecho de justicia de menores

## 6<sup>o</sup> SEMESTRE

- Derecho mercantil III
- Práctica forense del derecho penal
- Práctica forense del derecho privado
- Derecho notarial y registral
- Derecho administrativo II
- Derecho canónico

## 7<sup>o</sup> SEMESTRE

- Derecho agrario
- Derecho del trabajo I
- Práctica forense de derecho administrativo
- Derecho ambiental
- Régimen jurídico del comercio exterior
- Legislación sanitaria

## 8<sup>o</sup> SEMESTRE

- Derecho de amparo
- Derecho internacional público
- Derecho del trabajo II
- Derecho fiscal
- Derecho de la seguridad social
- Derecho del deporte

## 9<sup>o</sup> SEMESTRE

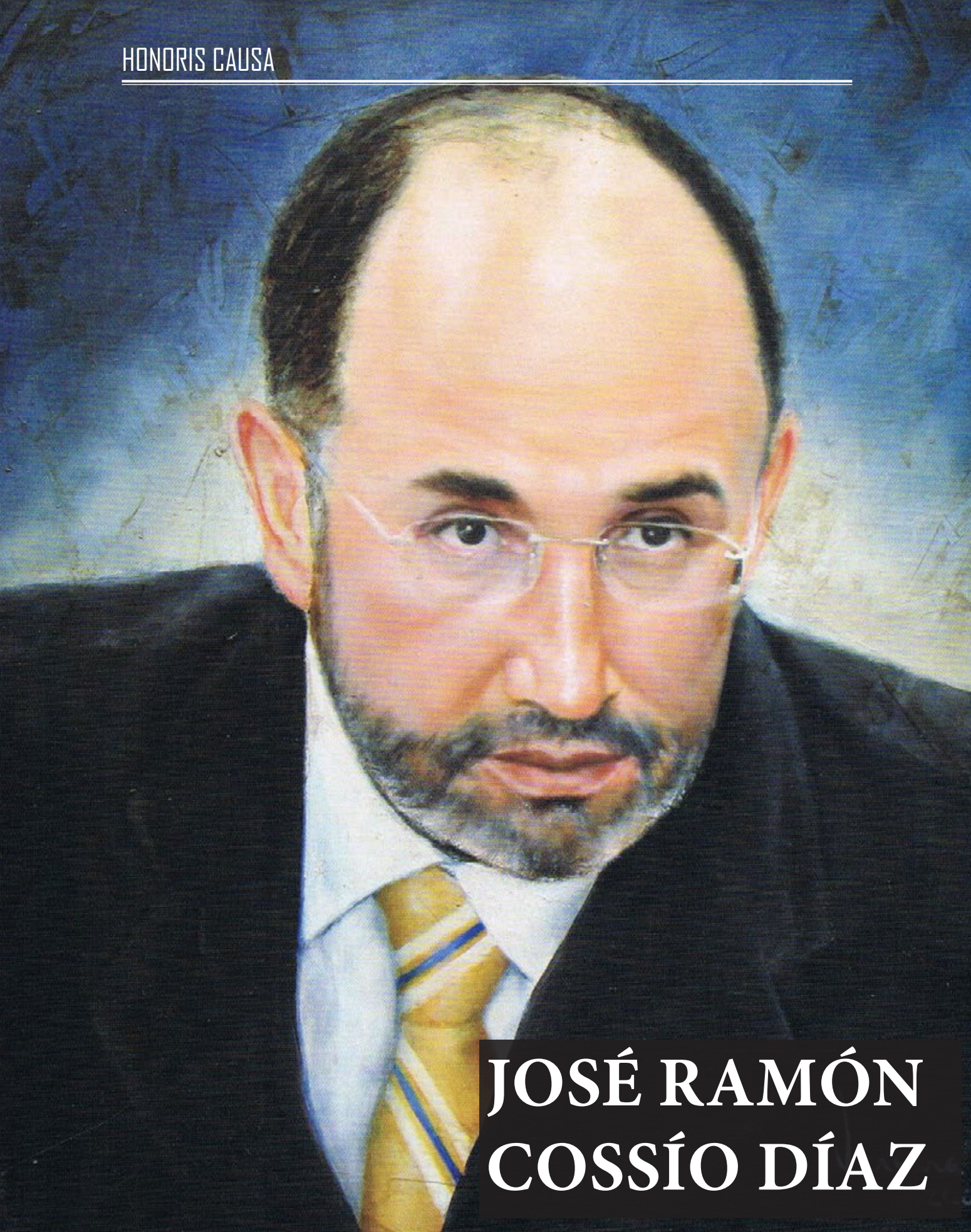
- Práctica forense del derecho de amparo
- Derecho procesal constitucional
- Derecho internacional privado
- Filosofía del derecho
- Práctica forense del derecho del trabajo
- Práctica forense del derecho fiscal
- Medicina forense

## 10<sup>o</sup> SEMESTRE

- Derecho de autor y propiedad industrial
- Derecho electoral
- Derecho municipal
- Criminología
- Derecho penitenciario
- Proyecto de investigación

HONORIS CAUSA

---



**JOSÉ RAMÓN  
COSSÍO DÍAZ**

---

**N**ació en la ciudad de México en 1960. Cursó la carrera de Derecho en la Universidad de Colima, donde se tituló con la tesis “El control de constitucionalidad de las leyes en México”. Realizó estudios de maestría en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid y obtuvo el Premio Anual al mejor trabajo de Derecho Constitucional con el tema “El Estado social y democrático de Derecho y los derechos prestacionales en la Constitución Española”. Concluyó el doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y obtuvo la nota Suma cum laude. En 1983 comenzó su trayectoria como profesor en la Escuela Nacional Preparatoria y la Facultad de Derecho de la UNAM, en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Unidad Colima, en la Universidad Panamericana, en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y en el ITAM, donde fue jefe del Departamento de Derecho. Su principal vertiente de investigación es el Derecho Constitucional. Ha impartido cursos y seminarios en universidades de México y del extranjero, como la de Carlos III de Madrid, la de Chile, las escuelas de Leyes de Stanford y Yale, y la London School of Economics and Political Science. Ha escrito 16 libros y más de 380 artículos. Entre sus premios están el Nacional de Investigación en Ciencias Sociales, en 1998, otorgado por la Academia Mexicana de Ciencias; la Medalla al Mérito Universitario, emisión 2003, “General Lázaro Cárdenas del Río”, otorgada por la Universidad de Colima y el Premio Nacional de Periodismo Jurídico “José Paggés Llergo”, 2004, otorgado por el Gobierno del Estado de Tabasco y la Fundación José Paggés Llergo, AC. Es investigador nacional nivel III y miembro del American Law Institute. Es profesor de Derecho Constitucional en el ITAM. Actualmente se desempeña como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 2014 ingresó al Colegio Nacional de México.

## **CEREMONIA DE RECONOCIMIENTOS DE FIN DE CURSO DE LOS DOCTORADOS EN CIENCIAS PENALES Y DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO**

El 14 de octubre, se realizó la ceremonia de entrega de reconocimientos de culminación de curso, de los Doctorados en Ciencias Penales y en Derecho Constitucional de la Universidad Tepantlato. La ceremonia estuvo presidida por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dra. Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Las palabras que la Ministra Sánchez Cordero dirigió a los alumnos egresados refrendan el compromiso de la Universidad Tepantlato con la formación integral de los cuadros que cumplen una función jurisdiccional en el país. Ya sea en el Poder Judicial de la Federación, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o en los distintos tribunales superiores de justicia de los estados de la república, el motivo principal de obtener el grado de doctor es servir mejor a la sociedad.



Recordó también el deber de los funcionarios judiciales de proteger los Derechos Humanos a raíz del nuevo paradigma constitucional, y conminó a los nuevos doctores a redoblar su responsabilidad para con la sociedad, a la que deben de servir siempre por encima de cualquier interés.

Finalmente, la Ministra Sánchez Cordero agradeció al Rector de la Universidad Tepantlato hacerla parte fundamental de la trayectoria de esta institución y reconoció la rapidez con que la Universidad se ha posicionado entre las mejores debido a su calidad y a su claustro docente.

---

Palabras de la Ministra **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**, el 14 de octubre de 2014 en el auditorio de la Universidad Tepantlato, con motivo de la culminación de los Doctorados en Ciencias Penales y Derecho Constitucional de dicha Universidad.

Doctor Enrique González Barrera,  
Rector de la Universidad Tepantlato.

Honorables miembros del Presídium,  
integrantes del claustro docente de la  
Universidad Tepantlato.

Queridos egresados y egresadas de los  
Doctorados en Ciencias Penales y en  
Derecho Constitucional.

Señoras y Señores:

Primero que nada, quiero agradecer la siempre gentil hospitalidad del señor Rector de esta casa de estudios, Doctor Enrique González Barrera, quien desde que inició con este proyecto educativo, el cual hoy culmina otro capítulo, me ha mostrado gala de su cordialidad y honrado siempre para estar aquí con todos ustedes en este importante momento de su vida profesional y académica. Agradecer igualmente a todo el personal directivo, docente y administrativo de esta Universidad Tepantlato por recibirme en su casa, y a todos ustedes su generosa asistencia.



Es para mí, siempre un privilegio encontrarme entre tan destacados miembros del foro jurídico. Pero particularmente, en ocasiones como esta, me siento de lo más halagada, precisamente por el motivo del evento que nos reúne aquí: celebrar a quienes después de dos años de intensa labor académica culminaron exitosamente el plan de estudios y por ello han obtenido el grado de Doctores en Ciencias Penales y en Derecho Constitucional.

Esto sería motivo suficiente de celebración, pero esto se potencializa cuando quienes han alcanzado el más alto rango académico, son funcionarios judiciales. Es un doble honor acudir a este evento y observar que son Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, Secretarios y Secretarias de órganos jurisdiccionales federales y estatales los que obtienen el grado de Doctores en Derecho, puesto que ello evidencia su permanente compromiso no solo personal, sino también, con la impartición de justicia, pero sobre todo, para con la sociedad mexicana.

Hoy, las y los juzgadores mexicanos no sólo tienen bajo su deber la protección del orden jurídico nacional, sino también del sistema internacional de Derechos Humanos a raíz del nuevo paradigma de reformas constitucionales; por lo tanto, la obtención del grado académico de Doctor, debe conminarlos a redoblar su compromiso y sus responsabilidades de cara a la sociedad, a la que deberán servir con ahínco, pues a partir de hoy, desde la cúspide del conocimiento y por otro, como los guardianes del Estado Constitucional de Derecho con mayor preparación.

Contar con el grado académico de Doctor o Doctora, implica que su posición les permitirá construir y realizar investigaciones más rigurosas en torno a su campo de estudio y en consecuencia, arribarán al puerto seguro de la excelencia jurídica. Por su parte, impartir justicia y contar con el referido grado, implicará que el conocimiento del que se sirven para ofrecer una respuesta imparcial a los justiciables en su labor jurisdiccional, se expresará con esa excelencia jurídica.

No quiero dejar de mencionar que dentro de este nuevo paradigma constitucional, juega un papel primordial el que la sociedad mexicana cuente con juzgadores y juzgadas de excelencia, para ello, un factor primordial es contar con instituciones educativas igualmente de excelencia, en tanto coadyuvan en su preparación. Un ejemplo vivo de ello es la Universidad Tepantlato.

Esta casa de estudios, es ya una realidad. En poco tiempo se ha posicionado y reconocido como una Universidad de calidad; cuenta con un claustro de profes-

---

res de probada experiencia y amplios conocimientos; por sus aulas de doctorado han pasado grandes funcionarios judiciales, entre otros, el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, orgulloso egresado de esta Universidad y un gran ejemplo a seguir.

Agradezco profundamente de nuevo la distinción de que me permitan estar hoy aquí compartiendo con ustedes y sus seres queridos este importante logro de su vida personal y profesional, tengan presente que con el grado académico que hoy obtienen, son ustedes parte y protagonistas de este cambio tan importante que está viviendo nuestro país, y los invito a que, desde la labor que a cada uno le corresponde sumemos esfuerzos para lograr una sociedad más justa, más equitativa y más incluyente.

Felicidades a todos



**Congreso Nacional Desafíos del Juez Mexicano.  
El Nuevo Juicio de Amparo y el Control de Conven-  
cionalidad, el 9 de octubre de 2014.**



**Juan N. Silva Meza**

*Ministro Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación y del Consejo de la  
Judicatura Federal*

---

---

## Palabras del Ministro **Juan N. Silva Meza**, en la inauguración.

Señoras Ministras y señores Ministros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Señores consejeros de la Judicatura Federal

Señoras y señores magistrados y jueces federales

Señoras y señores:

Con especial agrado, tengo el honor de intervenir en esta ceremonia de inicio del Congreso Nacional “El nuevo juicio de amparo y el control de convencionalidad. Desafíos del juez mexicano”, en el que, durante dos días, nos reunimos casi todos los y las titulares del Poder Judicial de la Federación, para reflexionar juntos, entre pares, en torno del nuevo juicio de amparo y de los nuevos paradigmas de los derechos humanos, en los albores de la Décima Época del Poder Judicial de la Federación.

Los temas de este Congreso, son concernientes, como su nombre lo indica, a los importantes desafíos que ya enfrentamos los impartidores de justicia.

Pero, también, conciernen a las enormes oportunidades que se nos presentan, para cumplir con la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, interpretando las normas relativas, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

En esta época histórica, en muchas áreas de la vida jurídica, el denominado *control de convencionalidad* se ha interiorizado. Sin embargo, en el caso de la judicatura, el interés que este tema ha generado, representa hoy un auténtico cambio cultural y de actitudes. El control de convencionalidad como herramienta a

disposición de los jueces para proteger derechos humanos, representa en nuestro gremio un auténtico cambio de conversación.

Suele afirmarse: que el control de convencionalidad tiene sus orígenes conceptuales y prácticos en Sistema Interamericano, pero con raíces mexicanas, pues se identifica al Voto Concurrente razonado del Juez García Ramírez en el Caso *Tibi vs. Ecuador* (7 de septiembre de 2004), como la primera ocasión, en que el concepto fue expuesto.

La recuperación de esa opinión, en varias resoluciones posteriores, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no hizo más que reforzar su importancia.

El impulso definitivo en esta materia se dio, en nuestro medio, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Expediente Varios 912/2010, el *Caso Radilla*.

Al resolverlo la Corte determinó la obligación de las autoridades de realizar un control de constitucionalidad y de convencionalidad, *ex officio*, entendidos, como la facultad y obligación de considerar las normas de derechos humanos reconocidas tanto por la Constitución, como por los instrumentos internacionales ratificados por México.

La relevancia de esta afirmación radica, en que, ahora, es preciso reconocer a los derechos humanos, definidos por las fuentes jurídicas de derecho internacional, como parte del sistema constitucional mexicano.

Esto no significa, en modo alguno, el desplazamiento de las normas constitucionales por las del derecho internacional, sino la ampliación del marco normativo interno en materia de derechos humanos y el permanente diálogo entre sus distintas fuentes, teniendo siempre como criterio de ponderación de normas, el principio pro persona que, como sabemos, determina que la norma que mejor protege y da contenido a un derecho reconocido, debe ser tomada como base para la interpretación judicial en el caso específico.

---

---

Ahora los jueces debemos preguntarnos no cuál es la norma con mayor jerarquía, sino cuál es la que mejor protege.

De esta manera, *Radilla* fue el génesis de una sucesión de movimientos armónicos, en los que el tribunal constitucional ha ido precisando nuevos cánones de interpretación.

Ahora bien, en septiembre del año pasado, el Tribunal Pleno resolvió una contradicción de criterios entre dos Tribunales colegiados y estableció una interpretación relevante, que aclara algunos de los lineamientos y los contornos más importantes del control de convencionalidad y del diálogo jurisprudencial.

La Corte estableció a partir de la interpretación literal, sistemática y originista del contenido de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, que: las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos y que cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el *parámetro de control de regularidad constitucional*, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

También en esa decisión de enorme importancia, el Tribunal Pleno resolvió que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.

Las decisiones de la Suprema Corte referidas, otorgan a los juzgadores nacionales herramientas para implementar, en toda su amplitud, uno: las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo del 2011, y dos: la legislación secundaria más relevante para la actividad de este poder público: la ley de amparo, cuyos alcances y contenido constituyen la base de discusión del otro eje del Foro que hoy nos congrega.



El 2 de abril de 2013 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se expidió la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La nueva Ley de Amparo contiene la normativa necesaria para armonizar el sistema constitucional que adquirió plena forma en junio de 2011 y tiene como objetivo obligar a todas las autoridades a sujetar su actuación al principio de protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas, en especial en beneficio de los más vulnerables.

La ley de amparo deberá ser también el gozne que vincule la revisión en materia penal, derivada de la entrada en vigor de la reforma constitucional con los principios señalados, para todas las autoridades en el artículo 1º.

Si bien la nueva Ley de Amparo es la cristalización de la reforma constitucional de junio de 2011, no es, en modo alguno, el fin de la historia, pues la responsabilidad de su debida aplicación e interpretación, nos corresponde ahora, a los titulares del Poder Judicial de la Federación.

El juicio de amparo, no es una institución jurídica más; es el catalizador que permite que el sistema de impartición de justicia federal funcione.

---

Por ello, los impartidores de justicia de la Federación no podemos permitir que los principios de protección a los derechos establecidos en la Constitución sean, inconstitucionalmente nulificados, por interpretaciones ancladas en concepciones del régimen constitucional, que ya han sido superadas.

**Señoras y señores:**

El juicio de amparo es fundamentalmente la expresión de un derecho humano y una garantía para que ese y otros derechos puedan materializarse.

Es un derecho, porque su existencia y puesta en práctica, debe ajustarse, en todos sus extremos, a los requerimientos que establecen nuestra Constitución y también los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

Es una garantía, porque su mera existencia implica una salvaguarda de reparación, para todo aquél que ha visto menoscabados o restringidos sus derechos y libertades.



Así, en una democracia, el amparo es un verdadero regenerador del tejido social.

Al inicio de la Décima Época, las y los juzgadores de la Federación, tenemos la oportunidad de lograr que el juicio de amparo retome sus orígenes, como el recurso efectivo instituido para proteger judicialmente a las personas, frente a cualquier violación de los derechos fundamentales.

Recordemos que nuestra institución de amparo, inspiró la redacción del texto vigente del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los impartidores de justicia de la Federación, somos los herederos y custodios de esa honrosa tradición de protección. Debemos estar a la altura de la misma.

Estamos seguros de que este Congreso Nacional “El nuevo juicio de amparo y el control de convencionalidad. Desafíos del juez mexicano”, que, siendo las 9:30 horas del jueves 9 de octubre de 2014, declaro formalmente inaugurado este Congreso.

Muchas gracias.





UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO



Licenciatura en

# Ingeniería en Tecnologías de la Información

RVOE20140041

Fecha de acuerdo:  
5 de julio de 2012

***¡NO TE QUEDES SIN ESTUDIAR!***

Informes  
(01 55) 5564•8373

**HORARIO DE CLASES:**

Semanal y Sabatino

Viernes 7:00 a 11:00 hrs.  
Viernes 18:00 a 22:00 hrs.

Campus Tepic: Tepic 43, Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, México D.F.  
www.universidadtepanlatto.edu.mx e-mail: informes@universidadtepanlatto.edu.mx



## Dr. Héctor Pichardo Aranza

*Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil  
del Tribunal Superior de Justicia del Estado de  
México, en Toluca, Estado de México.*

### **Trayectoria académica**

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México

Especialidades en Derecho Penal y Administración de Justicia Civil

Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México

Maestro en Administración de Justicia por la Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlato

Doctorado en Derecho Constitucional en la Universidad Tepantlato

---

## **Actividades Académicas**

Docente en los Programas de Especialidad, Maestría y Doctorado en Diversas Escuelas y Universidades Nacionales.

Conferenciante nacional en diversas temáticas jurídicas.

## **Trayectoria Profesional y Laboral**

Secretario Judicial

Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Magistrado de las Salas Penal, Familiar y Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Actualmente se desempeña como Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en Toluca, Estado de México.

# **LA NIÑEZ DESDE UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINARIA EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR**

## **Sumario**

### **Introducción**

- I.      **La niñez**
- II.     **El desarrollo del niño**
- III.    **Concepto y definición del niño, infante o menor**
- IV.    **Bibliografía**

### **Introducción**

Los niños, en la mayoría de las sociedades, han sido considerados seres afectados de una especie de minusvalía que los hace diferentes a los adultos y como consecuencia, dependientes de ellos; por tal razón, las diferentes áreas del conocimiento han realizado aportes que permiten sostener que la persona en las diversas etapas de su desarrollo experimenta cambios fundamentales; por ello, la niñez es la fase en la que el niño adquiere aprendizaje, habilidades y valores que le son transmitidos por sus progenitores, para que la transición de la adolescencia a la vida adulta le permita tener elementos para afrontar y superar con éxito los retos que la vida adulta le depara.

Los niños, en el devenir de la historia, han sido objeto de violencia, de explotación sexual, laboral dentro y fuera de la familia lo que influye negativamente en su salud, rendimiento escolar, su crecimiento, desarrollo físico, emocional e intelectual.

El derecho debe dar respuesta a los reclamos de este grupo vulnerable, que en la mayoría de las veces no son escuchados, las cuestiones económicas, culturales e ideológicas suelen ser limitantes. Los derechos de los menores deben ser motivo de una protección especial por parte de los diversos sectores de la sociedad. Su punto de partida de ser es la familia, y corresponde al Estado establecer políticas

---

---

públicas para hacer efectivos los derechos de las personas que por cuestión natural transitan de la niñez a la adolescencia.

Las etapas de desarrollo, como la niñez y adolescencia, deben ser plenamente identificadas por los jueces en materia familiar, que conozcan de asuntos o controversias en las cuales se encuentren involucrados o en riesgo sus derechos. Para identificar sus características y las necesidades propias de su edad. Para ello, los aportes de otras ciencias al campo de lo jurídico son fundamentales, la psicología, la pedagogía, la medicina, allegan elementos que los jueces deben conocer para determinar cuáles son las características de un niño y sobre todo atendiendo la etapa que cursen cuáles son sus necesidades o requerimientos, no solo materiales sino también afectivos, esto contribuirá a la toma de decisiones, en las que se privilegie la salud biopsicosocial y se tenga como bien jurídico protegido el desarrollo integral de los niños.

## **1. La niñez**

### **Su conceptualización**

La niñez se ha vuelto un tema que ocupa la atención en forma multidisciplinaria, ya que ha despertado el interés de antropólogos, sociólogos, psicólogos, juristas, entre otros, investigadores, dada la importancia que tienen los niños en una sociedad global, en atención a su vulnerabilidad y a la problemática que enfrentan día a día debido a situaciones de inestabilidad social, política, económicas, religiosa y cultural entre otras.

No obstante, el interés de las diversas áreas del conocimiento no se logra aterrizar en una definición que tenga una aceptación con validez general; etapa en la que los padres, consagran la mayor parte de su tiempo y energía al cuidado, crianza y educación de los hijos, a fin de contribuir al desarrollo de sus potencialidades en forma plena e integral.

La niñez debe considerarse como una etapa hermosa en la vida de las personas, donde priva la inocencia, llena de juegos y el aprendizaje se hace patente; amparados siempre por el cariño y amor de sus progenitores. Tales afirmaciones pudieran parecer un tanto románticas, al mirar con objetividad la problemática

diversa en la que los niños se ven involucrados desde su nacimiento hasta alcanzar la mayor edad, como se aprecia en el devenir histórico de la humanidad. El abandono de niños y niñas por parte de sus padres, la explotación y trabajo infantil, su incorporación a las actividades bélicas, el maltrato, abuso y explotación sexual son muestra de la falta de atención de los diversos sectores de la sociedad para proteger y garantizar los derechos de la niñez.

En el desarrollo de la sociedad, el rol que desempeñaba un niño en la sociedad lo hacía casi invisible, al ser considerado como un objeto, no como una persona que piensa y siente, para conservar una relación de dependencia respecto a sus progenitores, quienes incluso podían disponer con libertad hasta de su vida, eran dados en calidad de esclavos, se les obligaba a trabajos forzados; e incluso, en algunas culturas se ofrecían como sacrificio a sus deidades.

El tratadista John W. Santrock, en su obra, *El desarrollo infantil*, hace alusión a los estudios realizados por el francés Philippe Ariés, respecto de la niñez. En este período, los niños no eran tratados en forma diferente a la de los adultos, tan es así que la leyes no hacían distingo alguno entre los crímenes cometidos por niños o por adultos y que las sociedades europeas no concedían un lugar especial a los niños antes del año 1600. Esto indica que en la Edad Media no hubo un concepto de niñez; además que en siglos anteriores no hubo una percepción de la niñez, al brindar un trato a los niños diferente respecto a los adultos sometiéndolos a métodos drásticos de crianza y a castigos severos. La niñez, como estado, no existía ya que se les disciplinó con amplia dureza. "...Tal vez la niñez era más reconocida como una fase diferenciada de la vida de lo que Ariés creía, pero su análisis ayudó a destacar las diferencias culturales en la forma que se trata y se percibe a los niños..."<sup>1</sup>

La sociedad antigua presupuso una diferencia y una transición entre el mundo de los niños y de los adultos. En tanto que la época medieval no percibió esa diferencia; no existe una razón que explique el porqué los adultos dejaron de ver a los niños como niños; e incluso, se llegó a indicar que en la Edad Media no existió la niñez; el niño era descuidado incluso por su madre o niñera.

En el siglo XVI, los adultos vieron a los niños como juguetes y no se vio a la

<sup>1</sup> Santrock, Jonh W., *Desarrollo Infantil*, Ed. McGraw Hill, México, 2004, p.7.

---

---

niñez como algo diferente o separado de la edad adulta. Para el siglo XVII, la gente gozaba del cuidado y mimo de sus hijos, en forma gradual se percibió que los niños eran diferentes a los adultos no sólo como una versión de ellos. Los grupos moralistas percibían a los niños como seres inocentes pero débiles, por ello debían educarlos en su conducta al considerarlos frágiles criaturas de dios a los que era necesario su resguardo y corrección.

En el siglo XVIII, se consideró de importancia dos elementos para arribar a la construcción de niñez, la salud de los niños fue foco de atención; para mediados de ese siglo había aflorado un concepto de niñez, donde no solo es motivo sino que ha llegado a ocupar un lugar central en la familia.

Por su parte, Demos, quien es citado por la autora Linda A. Pollock, indica que en su obra titulada, *Family Life in a Plymouth Colony*, del año de 1970, al realizar un estudio en Massachusetts, se interesó por la reconstrucción de las experiencias de los niños y basó sus juicios en elementos físicos, tales como la casa, mobiliario, registros oficiales, pero al final concluye que hay un concepto de niñez. Tan es así que Hoyles, en su obra *Childhood in historical perspective*, refiere, que "...la niñez es un convencionalismo social y no sólo un estado natural, y cree que tanto la niñez como la familia nuclear de nuestros días son inventos sociales comparativamente recientes..."<sup>2</sup>

Demos sugiere que tal vez hubo un grado de reconocimiento de la infancia pues a los menores de siete años se les veía de forma diferente, la niñez como tal casi no fue reconocida a lo largo que duró la colonia Plymouth, hubo un sentimiento casi rudimentario de que los niños debían constituir un grupo por sus necesidades y capacidades peculiares. En vez de esto, se les vio como niños en miniatura. El muchacho era un modelito de su padre, del mismo modo que la niña era de su madre, son creaciones a semejanza de los padres.

En el año 1976, en la obra de *The make of the modern family*, el autor Shorter destaca que ha cambiado nuestra actitud hacia los niños, dejaron de pertenecer al extracto más bajo del nivel social, para convertirse en un eje de máxima preocupación. Pudiere pensarse que ya no hay malos padres, sin embargo, Shorter afirma que el buen trato de la madre es un invento de la modernización, al indicar que a los niños se les tenía poca estima y ni siquiera se les veía como humanos, las ma-

---

2 Pollock, Linda A., *Los niños olvidados*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 18.

dres tampoco lo hacían; existía un afecto casi sobrante entre el padre e hijo, ello por el vínculo que los unía.

Cuando los Estados Unidos era una colonia inglesa, los niños eran considerados adultos en miniatura, pues tenían que asumir papeles y responsabilidades de los adultos. A la edad de siete años, comenzaban a trabajar como criados, sirvientes o aprendices en casas ajenas, al llegar a la pubertad sabían cultivar la tierra, cocinar o cuidar a los niños; muchos niños inmigrantes llegaron a ese país como criados independientes o como esclavos, en cambio, los niños de padres ricos eran enviados a internados donde recibían una educación equivalente a la educación universitaria antes de los 18 años. La mutación de la niñez a la adultez era casi nula dado el cumulo de obligaciones que los niños adquirirían desde la corta edad.

A principios del siglo XIX, la transición de la niñez a la pubertad se aceleró con motivo de la Revolución Industrial al considerarse mano de obra barata pero no calificada. Los niños debían de trabajar de 12 a 14 horas, realizando labores en condiciones insalubres y peligrosas e incluso eran castigados severamente. Los niños eran incorporados a la vida productiva acorde con sus experiencias y esto dependía de la clase social y origen al que pertenecían. Ya que los niños de origen rico tenían un trato diferente. “...Los hijos de padres ricos asistían más tiempo a la escuela, pues sus padres podían prescindir del mísero sueldo que percibirían si trabajaran...”<sup>3</sup>

En 1980, la autora Badinter, en su obra *L'Amour en plus*, escribe que antes de 1970, educadores, filósofos y teólogos consideraban que los niños eran “le mal ou le péche”, es decir, un ser malo o pecador; para la gente común los niños eran “davant age recenty comme une gene, voire comme un mal geur”, esto implica que se consideraban como una molestia o como una desgracia.

En opinión de Santrock, se ha especulado mucho respecto de la naturaleza de los niños y la forma de criarse. Destaca que en la historia europea, tres perspectivas filosóficas representaban a la niñez en términos del pecado original, una *tabula rasa* y la bondad innata:

- a) La perspectiva del pecado original. Los niños nacían como seres diabólicos y debía procurarse la salvación de los pecados de la vida del niño.

---

<sup>3</sup> Meece, Judiht L., *Desarrollo del Niño y del Adolescente para Educadores*, Ed. McGraw Hill, México, 2000, p 12.

---

b) La perspectiva de la *tabula rasa*. Se afirmaba que los niños no son malos por naturaleza, son como una página en blanco y la experiencias de la niñez serán la base para la vida adulta. Se recomendaba que los padres pasarán mayor tiempo con los hijos para convertirse en miembros útiles a la sociedad.

c) La perspectiva de la bondad innata. Los niños son buenos por naturaleza, por ello en opinión de Rousseau, se les debe dejar permitir crecer en forma natural, con poca vigilancia o limitaciones por parte de los padres.

Hacia el siglo XVIII, los niños cobraron importancia creciente para convertirse en el centro e interés de sus padres, éstos optaron por una aptitud más racional hacia su descendencia; a pesar de esta nueva forma de ver a los niños, aún no se da un concepto de la niñez, donde los niños eran vistos más como cosas que como gente, eran objetos de lujo en la que los padres podían invertir cantidades cuantiosas no solo en su educación, sino en su entrenamiento y diversión; eran un tipo de mascotas. Los padres de este siglo empezaron a descubrir la niñez y disfrutaban de su inocencia, hubo un gran cambio en las relaciones entre padres e hijos, al aparecer la atención para los niños, se hizo posible una empatía y fue así como nació en la medicina la pediatría.

A lo largo del siglo XIX, la situación de los niños fue mejorando, al menos en los de clase media y alta, a los niños pobres se les seguía explotando, como indico en líneas que anteceden y no se les tomaba en cuenta por sus padres; el trabajo de los menores era fundamental, existía sufrimiento y explotación, siendo limitantes para establecer en disposiciones legales derechos de este grupo vulnerable.

En el siglo XX, el mundo no era completamente dichoso para los niños, aun cuando la niñez debía complacer todas sus necesidades. Stone sugiere que debe prodigarse afecto profundo a ellos; Sears recomienda mostrar interés en el bienestar físico; en la actualidad reconocemos otras necesidades. El derecho de todos los niños al desarrollo óptimo no sólo en lo físico sino en lo intelectual, emocional y social, deben ser tratados con la misma dignidad e igualdad en sus sentimientos de que disfrutaban los adultos.

Para el autor Jonh W. Santrock, después de analizar el devenir histórico de la niñez, llega a establecer que desde la perspectiva occidental de la niñez, es un

periodo único de la vida y lleno de acontecimientos, que constituye una base para la adultez y que es notoriamente distinta a ésta. Esta afirmación se estima correcta ya que la etapa de la niñez presenta características propias que por cuestión natural le corresponden, por encontrarse en un proceso de desarrollo en los diferentes aspectos físico, psicológico y social, donde el medio ambiente familiar y social en el que interactúan influye necesariamente en su formación futura.

Por tal razón, se precisa que el desarrollo de disciplinas como la psicología, reportan resultados respecto al desarrollo del niño, que involucra diferentes etapas, es decir, existen modelos actuales sobre la niñez en periodos distintos, en los que dominan habilidades y realizan tareas específicas, que necesariamente, los preparan para llegar a la vida adulta. La niñez no debe ser considerado como un periodo incómodo de la vida, en la que los adultos deberían sufrir la incompetencia de esa etapa; ahora, protegemos a los niños de las presiones y las responsabilidades del trabajo adulto, por medio de leyes que impiden el trabajo infantil; en el caso de comisión de un delito existen procedimientos diferentes a los de los adultos.

El Estado, aunque en forma incipiente, establece políticas públicas para brindar protección y asistencia a ese grupo vulnerable que cursa la niñez y adolescencia; sin embargo se requieren mecanismos especiales para hacer efectivos los derechos plasmados en instrumentos de fuente internacional y nacional que reconocen los derechos de la niñez.

Asimismo, se debe exaltar la dignidad de las personas, y valorar a la niñez como una época temporal del crecimiento humano, por ello la mayor y mejor inversión sería la educación y el cuidado de los hijos.

La autora Judith Meece, en su obra, *El desarrollo del niño y del adolescente para educadores*, se refiere a la historia de la niñez precisando su descubrimiento, donde indica que la mayoría de las personas tienden a ver la niñez como una época de inocencia donde el niño requiere protección y atención especial, pero esta concepción es antagónica con los actos atroces que la niñez ha sufrido en el devenir de la humanidad.

La diversidad de problemas que enfrenta la niñez son reflejo de la sociedad, del tipo de estado y su forma de gobierno, pues ha demostrado incapacidad en establecer políticas públicas incluyentes que contribuyan al desarrollo integral de los menores; en el contexto mundial la desigualdad, falta de oportunidades es

---

---

patente, el trato de niños migrantes que pertenecen a minorías distan mucho de los requerimientos de una niñez que sigue condicionada por su origen étnico y su clase social.

El desarrollo infantil y propiamente de la persona, se centra en diversas etapas, pues ingresa a la sociedad con tal calidad, donde se le reconocen derechos fundamentales como niño, aunque primero como persona por nacer y después como niño, es decir, antes y después del nacimiento; por ello la niñez requiere de representación y protección.

Por ende, podemos citar la definición que sobre niño reproduce el autor José H. González del Solar, al indicar que niño proviene del italiano *ninno*, que es el que está en la niñez (primera acepción) que tiene pocos años (segunda acepción) que tiene poca experiencia (tercera acepción), y obra con poca reflexión y advertencia (cuarta acepción), por eso es aplicable al ser humano que está en la infancia como al que transita a la adolescencia...<sup>24</sup>

De lo anterior se hace evidente que en el devenir de la historia, no se conceptualiza con claridad lo que es la niñez, sin embargo, se obtiene que se concibe como una construcción cultural o convencional en la sociedad; sin embargo, se infiere que es el primer periodo de la vida humana, que llega hasta la adolescencia; o en su caso hasta llegar a la pubertad. Esta temporalidad se extiende del nacimiento hasta los 12 o 13 años. En este periodo se logra el mayor crecimiento y desarrollo, y que esta se subdivide en tres etapas: lactancia, primera infancia y segunda infancia.

La lactancia se extiende del nacimiento hasta los dos años aproximadamente. La primera infancia de los dos años hasta los seis. La segunda infancia hasta entrada de la pubertad. Los cambios que se presentan en esta etapa son significativos en lo físico y el desarrollo de la motriz y cognitivo de los niños y niñas.

## **2. El desarrollo del niño**

### **I.- La investigación científica**

La importancia de la investigación del desarrollo del niño es foco de atención de profesionistas versados en diferentes áreas del conocimiento. Se ha considerado al desarrollo del niño como una disciplina que estudia la forma en que los

---

4 González del Solar, JoséH., *Derecho de la minoridad*, Ed mediterránea, Argentina, 2005, p.50.

padres crían a sus hijos, la forma en que interactúan; así como los cambios que se presentan en el pensamiento de los niños, esto debido a su desarrollo. La investigación en el desarrollo del niño no se puede definir por lo que investiga sino por la forma en que investiga.

El ser humano presenta una serie cambios en su desarrollo, desde que es concebido, y que este proceso continua a los largo de su vida, pues una célula se convierte en un ser único que vive, respira, camina, habla y piensa. Es por ello que se obtiene una gran cantidad de conocimientos a partir de la experiencia de cada uno de nosotros, se generaliza a partir de la observación y con frecuencia se convierten en situaciones memorables, verdades de la vida en cada una de las personas. Así, la información basada en experiencias personales, son tendentes a proteger nuestro propio yo y autoestima.

En el desarrollo o etapas en la vida de las personas, la información personal no es suficiente, se recibe información de autoridades y expertos en diversas materias, en el tema del desarrollo de los niños conlleva a analizar de qué manera resultaría mejor la crianza de los niños, para educarlos. Se proponen puntos de vistas diferentes, lo que acontece en la realidad es analizar las formas en que interactúan los padres con los niños; y esto es resultado de una investigación.

La investigación científica sobre el desarrollo del niño debe ser objetiva, sistemática y verificable, para evitar que la información se base sólo en creencias opiniones y sentimientos personales, este tipo de investigación se base en el método científico para describir información precisa y que incluye los siguientes pasos:

1. Conceptualizar el problema.
2. Reunir datos.
3. Sacar conclusiones.
4. Revisar las conclusiones de la investigación y teoría.

El objeto de la investigación es el desarrollo de los niños, este tema ha sido abordado desde diferentes perspectivas; es común decir que las áreas profesiona-

---

---

les que involucran el trabajo con niños son aquellas que derivan de la educación por ende se involucra a los maestros que participan en la etapa del desarrollo del menor que va de su nacimiento a la adolescencia; entre ellos, maestros de escuela primaria, secundaria, educadores de la niñez temprana en preescolar y también los educadores de ciencias de la familia y psicología educativa y escolar.

En el caso de la psicología, relacionamos los consejos y que incluyen al consejero escolar, al trabajador social y consejeros de adicciones. Otras carreras relacionadas son la medicina, el desarrollo físico, la pediatría, los enfermeros en diversas especialidades, el pediatra, terapeutas del lenguaje entre otros. Los investigadores en el tema del desarrollo del niño abarcan a las familias y las relaciones que se establecen entre los trabajadores sociales infantiles y los psicólogos infantiles que son especialistas durante el desarrollo del niño.

Se observa de lo anterior que son diversas las áreas del conocimiento que tienen por objeto de estudio el desarrollo del niño, sin embargo, el derecho no se encuentra ajeno a la diversidad de problemas o fenómenos que experimenta el niño durante las diversas etapas de su desarrollo tan es así que los operadores jurídicos judiciales (jueces familiares) día con día emiten resoluciones tendentes a solucionar la problemática de los niños en sus etapas de desarrollo, llámese infancia, segunda infancia, niñez y adolescencia, pero en muchos casos se desconocen las características de cada etapa de desarrollo del niño o en su caso del adolescente, y sobre todo cuáles son sus necesidades indispensables para su supervivencia, pero sobre todo las afectivas para contribuir a su desarrollo integral.

Por lo tanto, los científicos del desarrollo estudian tres ámbitos que consideran fundamentales: el físico, cognoscitivo y psicosocial. "...El crecimiento del cuerpo y el cerebro, las capacidades sensoriales, las habilidades motoras y la salud son parte del desarrollo físico. El aprendizaje, atención, memoria, lenguaje, pensamiento, razonamiento y creatividad conforman el desarrollo cognoscitivo. Las emociones, personalidad y relaciones sociales son aspectos del desarrollo psicosocial...".<sup>5</sup>

Por eso es importante que los Jueces en materia familiar tengan conocimientos elementales de lo que es la niñez, sus etapas de desarrollo y cuáles sería sus nece-

---

5 Papalia, Diane, *Desarrollo Humano*, Ed. McGraw Hill, México, 2012, p.6.

sidades en cada una de ellas para la mejor toma de decisiones, un estudio multidisciplinario de las diferentes materias, como psicología infantil, pedagogía infantil, pediatría, los trabajos sociales, son importantes para conocer el estado biopsicosocial del menor y decidir así sobre su tenencia y custodia, sobre patria potestad, régimen de convivencia, entre otros, para llegar a establecer que de acuerdo a la temporalidad que transita en su etapa de desarrollo cuál es el mejor entorno para un desarrollo integral desde luego teniendo en cuenta los aportes de las ciencias antes indicadas.

## **II.- Los procesos en el desarrollo del niño**

Los seres humanos en nuestro desarrollo encontramos muchas similitudes, pero también existen diferencias que en determinado momento limitan el desarrollo integral de los niños, tales como el origen étnico, la raza, el lenguaje, la religión, ideologías políticas que en muchos casos originan conductas desiguales y discriminatorias hacia la niñez.

De ahí la importancia de que los impartidores de justicia en las materias en las que intervengan o esté en riesgo el desarrollo de los niños, se integren estudios interdisciplinarios para contar con mayores elementos y establecer los requerimientos y necesidades de los niños acorde con los procesos biológicos, cognoscitivos y socioemocionales, ya que en el desarrollo de las personas, estos procesos se interrelacionan, los procesos biológicos expresan cambios en el cuerpo de los niños, se heredan genes de sus progenitores, se desarrolla el cerebro, se aumenta estatura y pesos, se adquieren habilidades motrices que trascienden en el paso de la niñez a la adolescencia, como los cambios hormonales entre otros.

Los procesos cognoscitivos son cambios que se manifiestan en el pensamiento, inteligencia y el lenguaje de un niño.

En este proceso, los ejercicios que realizan los niños forman parte de un proceso cognoscitivo, es decir, del conocer y manifestarlo mediante ideas por medio del lenguaje.

Los procesos socioemocionales indican cambio en las relaciones de un niño con sus iguales y también con personas que transitan una etapa diferente en el ciclo de su vida, encontramos cambios emocionales y cambios en la personalidad; por ejemplo; la sonrisa de un bebé en contacto con su madre, ataques y peleas que se presentan entre niños, por ejemplo, en la escuela con sus compañeros de juegos;

---

las emociones que presentan los adolescentes en las fiestas de graduación, en las tardeadas y todas las actividades en que interactúan y hacen gala de sus habilidades adquiridas son muestra fundamental de un desarrollo socioemocional.

Los procesos biológicos, cognoscitivos y socioemocionales están debidamente vinculados, pues en las diversas etapas del niño se da respuesta de manera pronta a estímulos, se razona acorde al proceso a realizar.

Estas reacciones deberían ser positivas, pero existen algunas que se consideran negativas pero pueden corregirse al analizar la problemática, estudiar el desarrollo del niño que es fundamental en la toma de decisiones jurídicas.

### **III.- Etapas del desarrollo**

Para los fines de este trabajo, es necesario establecer que el desarrollo de los niños se suele dividir en etapas o periodos de vida, que involucran la temporalidad o periodos de edad del niño que continua en secuencia hacia otro periodo, entre ellos encontramos: periodo prenatal, la niñez intermedia y tardía; así como la adolescencia. Cada una de estas etapas con características peculiares que se determinan por la edad que cursen los menores, por ende, sus requerimientos afectivos, de cariño y amor, comprensión y la satisfacción de sus necesidades físicas y biológicas requieren de una atención fundamental de parte de los adultos, padres, psicólogos y desde luego la participación de la sociedad en su conjunto con la intención de que los diversos programas de atención y educación a la niñez sean incluyentes de estos sectores y que el Estado cumpla con su obligación de respetar los derechos de los niños al incluir en sus políticas públicas la atención a todo tipo de problemas o fenómenos que se presenten en relación al desarrollo de los menores.

El autor John W. Santrosk, en su obra sobre el desarrollo infantil, de manera muy clara y específica nos indica cuales son los periodos o etapas del desarrollo de los niños, que para mejor comprensión e ilustración se procede a su cita:

- a)** Periodo prenatal.- Va de la concepción al nacimiento y dura aproximadamente 9 meses, fenómeno natural biológico o milagroso según la perspectiva que se adopte, representa una célula completa con cerebro y capacidades conductuales.

**b)** La infancia.- Marca el desarrollo del niño, va desde el nacimiento hasta los 10 24 meses de edad. Es una época de dependencia del niño respecto de los adultos. Las actividades psicológicas están iniciando, la capacidad de lenguaje y coordinación, el pensar con símbolos, la imitación y el aprendizaje de los demás son características esenciales del niño.

**c)** La niñez temprana.- Periodo del desarrollo de la vida de las personas que parte del final de la infancia hasta los 5 o 6 años de edad, aproximadamente, es conocido como el periodo preescolar, pues los niños aprenden a ser más autosuficientes, aprenden a cuidarse por si mismo, sus habilidades se desarrollan, empiezan a identificar los límites, el juego es fundamental, interactúa con sus iguales, pero fundamentalmente con sus padres. Esta etapa de la vida termina con la incorporación a los estudios de primaria.

**d)** La niñez intermedia y tardía.- Etapa del desarrollo humano que corre de los 6 a los 11 años de edad a este periodo se le conoce también como los años de la escuela primaria, los niños dominan habilidades fundamentales de lectura, escritura y otros que proporciona la educación y la cultura, su rendimiento escolar es tema de estudio y el autocontrol aumenta.

**e)** La adolescencia.- Es el periodo del desarrollo en donde ocurre la transición de la niñez a la adultez temprana, está entre los 10 y 11 años y termina a los 22 años.

Las etapas en el desarrollo de los niños como objetos de estudio deben ser objeto de estudio por parte los jueces que tengan conocimiento de aquellas controversias donde estén inmersos los derechos del niño, estos conocimientos se obtienen por los aportes de otras áreas del conocimiento y que deben allegarse en la memoria procesal.

#### **IV.- El niño: su desarrollo psicológico**

La psicología del niño tiene por objeto el estudio del crecimiento mental, que se traduce en el desarrollo de las conductas, es decir, los comportamientos desde el nacimiento hasta la fase de transición, constituida por la adolescencia, que marca la antesala para transitar a la vida adulta. Esto indica que el crecimiento mental no

---

---

ésta disociado del crecimiento físico de la persona, sino que se encuentra vinculado al proceso de maduración de los sistemas nervioso y endocrino que continua hasta los dieciséis años de edad, que marca la llegada de la adolescencia como etapa del desarrollo del ser humano para concluir con la niñez.

Así tenemos que la psicología reviste diversos aspectos tales como: el psicobiológico y neurobiológico que tienen relación directa con la dimensión social, al ocuparse también de la interacción del niño al entorno social en el cual se desarrolla. Tal y como lo expone Bergeron, al sostener lo siguiente "... la actitud que adoptamos aquí es la de estudiar al niño en una perspectiva psicobiológica con su dimensión social..."<sup>6</sup>

## **V. Concepto y definición del niño, infante o menor**

### **Problemática terminológica**

La adopción de los términos, niño, infante o menor al ámbito de lo jurídico inciden en la apreciación de una serie de factores, que dependen del enfoque o perspectiva de análisis; es decir, propósito o mira que se tenga en cuenta para partir de una noción, establecer un concepto y concluir con una definición que incorpore los elementos y características de esta etapa de la vida de las personas que determina la propia naturaleza.

El campo del derecho, recibe influencia determinante de otras áreas del conocimiento, que aportan sus estudios y experiencias, para su recepción y posterior incorporación a diversos ordenamientos jurídicos, como sucede con la Sociología, Psicología, Pedagogía, entre otras, que han contribuido a desentrañar el significado de los términos en estudio y darles un matiz jurídico.

## **VI.- Concepto de niño**

Para poder arribar a un concepto jurídico del término niño, resulta necesario incursionar en una de las etapas que marcan el desarrollo de la vida de una persona, pues el ser humano y sus derechos preceden a todo ordenamiento jurídico, el mismo tratamiento refiere a la concepción, la infancia, niñez y adolescencia, etapas tempranas de su vida que han sido plasmadas en fuentes de derecho internacional y de manera tardía en el derecho interno de algunos estados como lo es la niñez.

---

<sup>6</sup> Bergeron, Alain M., *El desarrollo Psicológico del niño*, Ed. Ediciones Morata, España, 2000, p.10.

Esto es, que el hombre entra al ámbito legal, primero como persona por nacer y después como persona menor de edad, que marcan la vulnerabilidad en sus primeros años de existencia al no poder por sí, satisfacer sus necesidades elementales y menos aún para ejercitar sus derechos y hacer defensa de los mismos.

El Diccionario de la Lengua Española define a la niñez como “el período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad.”

La definición anterior señala como inicio de la niñez el nacimiento, y su límite a la pubertad, que es la etapa de la vida dónde se manifiesta, la aptitud para la procreación o reproducción, que se presenta en esa etapa del desarrollo tanto de niñas y niños para llegar a la adolescencia antesala de la edad adulta.

Por su parte, Guillermo Cabanellas de Torres, en su *Diccionario Jurídico Elemental*, define a la niñez, en los siguientes términos: “...Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón...”<sup>7</sup>

El Diccionario de la Lengua Española, al establecer el concepto de la palabra niño, incluye elementos de la definición aportada al tratarse lo relativo a la niñez.

Niño, de la voz infantil *ninno*, que está en la niñez.

En el entendido legal, encontramos definiciones que han sido establecidas para fines específicos, integradas en ordenamientos jurídicos de aplicación general, sea internacional o nacional, que hacen referencia a la existencia de derechos subjetivos, como en la Convención Sobre los Derechos del Niño, a nivel internacional y la Ley Para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes como norma de aplicación en todas las entidades integrantes del estado mexicano..

El Artículo 1. De La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

---

<sup>7</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Ed. Heliasta, Argentina, 1988, p. 212.

---

Por su parte la Ley reglamentaria del artículo 4º Constitucional, denominada “Ley Para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, prevé.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas, de hasta doce años incompletos, y adolescentes los que tienen entre doce años cumplidos y 18 años incumplidos.

La conceptualización atiende a ópticas diversas, de índole natural, social, temporal, la intervención de temporalidad, de una cultura u otra, es de influencia determinante, como se puede apreciar en el ámbito jurídico, dónde la palabra niño ha sido adaptada, en razón del proceso de desarrollo de las personas, pero se puede colegir, que es una etapa de la vida de los seres humanos, que abarca desde el nacimiento hasta la llegada de la pubertad, o como acertadamente lo establece la Ley reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4º Constitucional, que se ha analizado hasta los doce años.

En fin, la Norma Internacional, considerado Derecho Positivo en nuestro País y la Ley Federal para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconocen o establecen el lapso de tiempo que comprende la niñez, a efecto de asegurar un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad de éste grupo vulnerable al que algunos doctrinarios le han dado el calificativo de desventajado y así tener como bien jurídico protegido el desarrollo integral de esos seres en desarrollo.

## **VII.- Concepto de infante**

La construcción de este concepto, aún con aplicabilidad en nuestros días en el campo del Derecho, encuentra su génesis en el Derecho Romano, tal como se aprecia a continuación:

La infancia, siguiendo a Cabanellas, “es el período inicial de la vida, comprendido desde el nacimiento hasta los siete años en el cual se adquiere, más o menos realmente, el llamado uso de razón.”

Para Sócrates Jiménez Santiago Tiana, en su Diccionario de derecho romano, infante se define: “...*INFANS*. Infante, niño que no había cumplido siete años; edad en la que ya podía realizar determinados actos con la asistencia de sus padres o Tutores...”<sup>8</sup>

---

8 Jiménez Santiago, Sócrates, *Diccionario de Derecho Romano*, Ed. Sista, México, 1991, p. 171.

El Derecho Canónico, al regular lo relativo a la situación de los infantes, que cobra vigencia en nuestros días, advertible en el canon 97.2 del Código de Derecho Canónico que a la letra reza: “CANNON 97.2. El menor, antes de cumplir siete años, se llama infante y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años, se presume que tiene uso de razón.” (Benlloch, 1993:68).

Los niños hasta antes de cumplir los siete años, tanto en el Derecho Romano, como en el Canónico, se consideraban carentes de uso de razón, pero al llegar a los siete adquirirían una madurez mental, que les permitía tener capacidad de discernir, es decir, distinguir entre lo que es bueno y lo que es malo e incluso dejaban de estar sometidos al poder del tutor, como lo regula el Derecho Canónico.

### **VIII.- Concepto de menor**

La persona, en su desarrollo físico atraviesa por diversas etapas determinadas por la naturaleza misma, tal es el caso de la menor edad o llamada también minoría edad, cuyo límite es señalado por la ley, al establecer el inicio de la mayoría de edad, que en nuestra legislación y de algunos Estados del orbe es a los dieciocho años.

La Enciclopedia Jurídica Ameba, citando a la Enciclopedia ilustrada de la Lengua Castellana, establece que el *menor de edad es*: “Es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad. Es decir el límite establecido no es otro que este último, mayoría de edad.”

El límite establecido, es determinado por la ley como se establece en el Derecho Mexicano, la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años, aun cuando puede ser variable en otras legislaciones, de estados jurídicamente organizados.

No obstante, se observa una tendencia generalizada en la doctrina y en la concreción jurídica positiva, al aceptar el límite de los dieciocho años o veintiún años, para alcanzar la mayoría de edad.

De lo anterior, conlleva a precisar que abandonar la noción de menor y la teoría de la situación irregular lleva a establecer que niñas y niños en forma universal requieren de forma una legislación específica tendente a salvaguardar sus derechos, sin que implique establecer estratos o sectores de la niñez que encuentren diferencias sociales, económicas, religiosas entre otras, sino por el contrario la objetividad radica en reconocer la heterogeneidad de este grupo vulnerable, que requiere de una normatividad para garantizar la equidad y la justicia social.

---

Así, los niños y niñas, por su estado de indefensión deben ocupar un sitial preponderante en la protección jurídica, en las diferentes etapas de su desarrollo hasta la llegada de la mayor edad; lo que implica que sus necesidades sean variables o diferentes, desde su nacimiento hasta la llegada de la mayor edad, en la que pueda disponer de su persona, y ejercer por sí mismo sus derechos, e incluso de le exijan sus obligaciones.

Por ello, los niños y niñas, requieren de una protección integral, de sus derechos, esto implica que no debe privilegiarse uno más que otro. En este contexto se deben establecer mecanismos para garantizar su efectividad sin establecer jerarquías. Su supervivencia, desarrollo, protección y participación en los asuntos en los que se encuentren involucrados sus derechos deben por igual ser satisfechos y garantizados.

### **Bibliografía**

Bergeron, Alain M., *El desarrollo Psicológico del niño*, Ed. Ediciones Morata, España, 2000.

Cabanelas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Ed. Helias-ta, Argentina, 1988.

González del Solar, Joséh, *Derecho de la minoridad*, Ed mediterránea, Argentina, 2005.

Jiménez Santiago, Sócrates, *Diccionario de Derecho Romano*, Ed. Sista. México, 1991.

Meece, Judiht L., *Desarrollo del Niño y del Adolescente Para Educadores*, Ed. Mc Graw Hill, México, 2000.

Papalia, Diane E., *Desarrollo Humano*, Ed. Mc Graw Hill, México, 2012.

Pollock, Linda A., *Los niños olvidados*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

Santrock, Jonh W., *Desarrollo Infantil*, Ed. McGraw Hill, México, 2004.

# Jornada de Actualización Jurídica

## “Código Nacional de Procedimientos Penales”

**OBJETIVO:** El día 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, así como las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, así mismo la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que la envergadura de la Reforma Constitucional en materia penal, representa un parte aguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, ya que mediante esta Reforma Constitucional, el procedimiento penal transita del procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio y oral, cuyos principios (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación), recoge el artículo 20 Constitucional, por lo que esta Jornada pretende aportar un elemento más que contribuya a difundir y construir las bases del conocimiento sobre los conceptos, instituciones y procedimientos claves de nuestro sistema de justicia penal, que pueden ser de gran utilidad a los diversos actores del sistema jurídico penal, así como a la sociedad en general.



## Sábado 29 de noviembre

Inscripción: 7:00 h.

Inauguración: 7:30 h.

Inicio de clases: 8:00 h.

### **COSTO:**

Alumnos de la Universidad Tepantlatlo y UNAM: \$1,000

Exalumnos de la Universidad Tepantlatlo y UNAM: \$1,250

Público en General: \$1,500

**INSCRIPCIONES:** En la Universidad Tepantlatlo

**SEDE:** Auditorio de la Universidad Tepantlatlo.

### **INFORMES**

Av. Baja California 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06760

Tel.: 55648373 Ext.: 105

[informes@universidadtepanlatlo.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlatlo.edu.mx)

## HORARIOS

- 1 8:00 8:50 LOS SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO PENAL.  
Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza  
*Agente del Ministerio Público, supervisor en funciones de instructor del Instituto de Formación Profesional*
- 2 8:50 9:40 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008  
Dr. Rafael Guerra Álvarez  
*Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia*
- 3 9:40 10:30 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL.  
Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles  
*Magistrado de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*  
10:30 11:00 COFFE BREAK
- 4 11:00 11:50 ETAPA DE INVESTIGACIÓN  
Dr. José Eligio Rodríguez Alba  
*Juez Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
- 5 11:50 12:40 AUDIENCIA INICIAL  
Dr. Ciro Betancourt García  
*Juez Noveno en Materia Penal para delitos no graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
- 6 12:40 13:30 ETAPA INTERMEDIA  
Dr. Mauro Morales Sánchez  
*Juez Trigésimo en Materia Penal para delitos no graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*  
13:30 14:30 COMIDA
- 7 14:30 15:20 JUICIO ORAL  
Dr. Mauro Morales Sánchez  
*Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
- 8 15:20 16:10 MEDIDAS CAUTELARES  
Dr. Enrique Gallegos Garcilazo  
*Juez Trigésimo Sexto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
- 9 16:10 17:00 LA PRUEBA EN EL SISTEMA ACUSATORIO  
Dr. Sergio Cárdenas Caballero  
*Distinguido Abogado Postulante*
- 10 17:00 17:50 RECURSOS  
Dr. Héctor González Estrada  
*Juez Noveno de Adolescentes para delitos graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*  
17:50 18:30 ENTREGA DE CONSTANCIAS

## DOCUMENTACIÓN:

- \* Pago en efectivo
- \* Último Comprobante de Estudios
- \* Copia Acta de Nacimiento



## Mtro. Fortres Mangas Martínez

*Secretario de Juzgado de Distrito en el Juzgado 8° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.*

### **Trayectoria Académica**

Licenciatura en Derecho en la Universidad Tecnológica de México.

Diplomado en Derecho Humanos en la Universidad Iberoamericana

Maestría en Derecho de Amparo en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores.

Doctorando en Derecho Constitucional en la Universidad Tepantlató.

---

## **Trayectoria Laboral**

Oficial Judicial y Oficial Administrativo en el Juzgado 8° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Actuario Judicial en el Juzgado 8° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Actualmente se desempeña como Secretario de Juzgado de Distrito en el Juzgado 8° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

# **EL SENTIDO COMÚN COMO PRINCIPIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**

Es reveladora la aseveración que hiciera en su momento Jaime Luciano Antonio Balmes y Urpiá, filósofo y teólogo español (cuyo estudio del sentido común me acercó a la conclusión a la que se acoge este trabajo):

Yo creo que la expresión, sentido común, significa una ley de nuestro espíritu, diferente en apariencia según son diferentes los casos a que se aplica, pero que en realidad y a pesar de sus modificaciones, es una sola, siempre la misma, y consiste en una inclinación natural de nuestro espíritu a dar su ascenso a ciertas verdades, no atestiguadas por la conciencia, ni demostradas por la razón; y que todos los hombres han menester para satisfacer las necesidades de la vida sensitiva, intelectual o moral.

Poco importa el nombre si se conviene en el hecho; sentido común, sea o no la expresión más adecuada para significarle, es cuestión de lenguaje, no de filosofía. Lo que debemos hacer es examinar si en efecto existe esta inclinación de que hablamos, bajo qué formas

se presenta, a qué casos se aplica y hasta qué punto y en qué grado puede ser considerada como criterio de verdad.<sup>1</sup>

He escuchado recientemente interminables y repetitivos debates entre los que comparten la corriente de los derechos naturales y los que aceptan como única forma de pensamiento jurídico el positivismo, lo que ha llamado fuertemente mi atención, pues se han planteado una serie de problemas de interpretación, aplicación y fundamento práctico de los derechos humanos en razón de estas teorías.

Yo entiendo que en esta larga lucha entre ambas corrientes, en realidad no existe vencedor, porque al final de cuentas la idea de lo moral, la costumbre, la ética, la cultura, etc., que subyacen al derecho natural como formas de pensamiento, han sido y siguen siendo objeto de resguardo por el positivismo, es más, se erige como una consecuencia necesaria.

Ciertamente, el derecho natural se basa en la existencia irrefutable de prerrogativas del hombre fundadas o determinadas en su naturaleza misma, ya sea como individuo o como especie. De suerte que a mi parecer es precisamente ese contenido el que llena y le da su colofón a las normas, las que tienen y siempre tendrán la labor tanto de hacer coerciblemente exigible a lo que se aspira, como el de evitar su desbordamiento.

Precisamente, el enlace de contenido y forma entre estas dos corrientes jurídicas, a mi parecer, pone de manifiesto el proceso creador no solo de los derechos humanos, de la formación de una constitución y en su caso de su expresión normativa, sino de todo aspecto normativo que invariablemente se dirige a conservar el orden en un determinado Estado.

Bajo esta perspectiva, se demuestra que el génesis de todo lo que como realidad apreciamos, estimamos merecer y pedimos respetar, descansa en el “sentido común”, ya que a partir de éste concebimos sustancialmente las ideas, valores, principios o reglas que justifican lo natural y que invariablemente colman lo jurídico.

Por lo que he revelado anteriormente, consideró que todo el debate en torno a si la moral y el derecho positivo están desvinculados lógicamente y necesariamente, es un falso problema, porque, como explicaré, la moral es producto del sentido común, el cual se genera por experiencia primigenia cuya conclusión es compartida y se

---

<sup>1</sup> Balmes, Jaime, “Criterio del sentido común” (1818), en *La razón histórica. Revista Hispanoamericana de Historia de las Ideas*, n° 21, ISSN 1989-2659, p. 160.

---

---

disemina en el espacio y tiempo por medio de sus subproductos ideológicos dominantes; la moral, la costumbre, la ética, la cultura, etc.

Lo anterior lo concebía Carl Schmitt indicando que los problemas constitucionales son primariamente políticos y secundariamente normativos, pero siendo franco, todo problema social que enfrenta la población de un Estado, es primariamente ideológico y secundariamente normativo.

Así, resulta evidente que fruto del ejercicio de ésta capacidad estimatoria surge la necesidad de proteger para sí lo que sentimos importante al grado de necesidad para nuestra existencia, por eso, cuándo esa percepción terminada de la realidad se convierte en un común denominador homogéneo para la especie, estamos hablando de un “sentido común”, que volcado en las diferentes facetas de la vida humana, da sustento a las ideologías dominantes a través de las cuales clasificamos y preservamos nuestras necesidades.

Precisamente en el afán de asegurar lo que como sociedad apreciamos de común como indispensable para nuestra existencia y convivencia, resulta imperioso que ello se haga respetar y se pueda exigir a través de un orden; qué mejor manera de hacerlo que logrando que tales voluntades coincidentes trasciendan indemnes en el tiempo y espacio a través de lo que llamamos derecho positivo.

### **Sentido común como hecho social**

Para Jack Trout y Steve Rivkin, el sentido común es “una facultad que posee la generalidad de las personas, para juzgar razonablemente las cosas”,<sup>2</sup> por su parte, según el diccionario *Merriam Webster* el sentido común se refiere a ejercitar “un juicio prudente basado en una simple percepción de la situación o los hechos”.<sup>3</sup>

En tanto Karl Albrecht llama al sentido común inteligencia práctica y lo define como “la capacidad mental para hacer frente a los retos y oportunidades de la vida”, además sostiene que el sentido común es situacional, dependiente del contexto, y que el sentido común puede ser excelente en un aspecto de tu vida y en otro fracasar completamente.<sup>4</sup>

2 Trout, Jack y Rivkin, Steve, *The Power Of Simplicity*, Editorial McGraw-Hill Companies, 224 pp.

3 <http://www.merriam-webster.com/dictionary/common+sense>

4 Albrecht, Karl, *Practical Intelligence: The Art and Science of Common Sense*, 2007, p. 82.

Igualmente revelador resulta lo dicho por Millán Puelles, “el sentido común es la potencia por la que se tiene la sensación de cualquier sensación externa, cosa muy distinta de la potencia por la que se tiene la idea de cualquier sensación. Dicho de otra manera: el sentido común no entiende, sino que siente las sensaciones externas”.<sup>5</sup>

Resulta entonces, haciendo a un lado las cuestiones de semántica de la expresión, en el sentir encontramos la capacidad humana de aprender sin una enseñanza específica. Ciertamente, simples hechos de conocimiento son de sentido, mas no de sentido común, este concepto encuentra significación cuando los hechos de conocimiento son compartidos en criterio para todos los hombres, y de consiguiente se refieren al orden objetivo.

Bajo ese panorama, creo firmemente que todos los seres humanos utilizamos el sentido común para resolver los problemas particulares que se nos presentan, incluso la autonomía de la que gozamos y que ejercemos a través de la expresión de la voluntad y del despliegue de conducta respectiva, depende de esa capacidad para juzgar razonablemente las situaciones cotidianas de vida.

Por ejemplo, si antes de salir de la casa, oficina, etc., miramos hacia fuera y observamos que está nublado el cielo, lo más probable es que se lleve un paraguas; la misma lógica acontece cuando se nos rompe una agujeta, se nos quedan las llaves en el auto o cuando nos mojamos, sabemos que hacer.

Como dijera Geertz, la doble convicción de que la lluvia moja y que debemos ponernos a resguardo de ella, se combinan para abarcar un amplio dominio de lo dado y de lo irrefutable, para consolidar una realidad inminente de la naturaleza, que tiene un efecto tan concluyente que se impone en cualquier mentalidad lo suficientemente esclarecida como para aceptarla.<sup>6</sup>

El sentido común tiene dos dimensiones, la primera obedece a la experiencia vivencial aceptada como innegable por la sociedad en una época y territorio determinado, y la segunda, corresponde a su traslado a través de la cultura, costumbres, moral, ética, etc., que como ideologías dominantes son pasadas de una generación a otra.

<sup>5</sup> Millán Puelles, Antonio, Fundamentos de filosofía, 14ª edición, Ediciones Rialp Alcalá, Madrid, 2001, p. 346.

<sup>6</sup> Geertz, C., “El sentido común como sistema cultural” en Conocimiento local, Barcelona, Paidós, 1994, p. 95.

---

---

Por supuesto que la cultura, la moral, la ética y las costumbres varían de región en región y de tiempo en tiempo, pues la dinámica de la sociedad y los cambios que se crean por la ciencia, la economía, la guerra y hasta el clima, permiten que las reflexiones estimatorias generadas y compartidas se modifiquen. De ahí que no pueda existir en realidad un sentido común universal en el planeta, sino más bien es una aspiración, finalmente cabría decir que no existe un sentido común bueno o malo, sino simplemente una percepción de la realidad que compartida por cierta población, para ésta, se vuelve indiscutible.

Un aspecto más que resulta importante destacar es su forma de operar en el ser humano, pues ante los retos a que se enfrenta a diario, en tanto algunos son familiares y sabidos, otros no, y en esas circunstancias en las cuales no sabemos qué hacer, el sentido común, sea por semejanza o parecido, nos permite resolver tales desafíos.

### **El sentido común como fuente de los derechos humanos**

Ahora, como producto de nuestra capacidad de juzgar razonablemente las cosas que nos rodean y por supuesto, regular así las conductas que desplegamos en razón a ello, es decir, de percibir la realidad, generamos un sentir que sirve para asignar un valor o crear una regla necesaria para un orden social, teniendo como premisa fundamental el reconocimiento de la coincidencia por la mayoría de los miembros de una población.

Como resultado del fenómeno social descrito creamos ideologías comunes que, al menos por definición, tienen la finalidad de permitir la convivencia en sociedad resguardando los valores generados por el sentir común, tales ideologías dominantes a las que ya me he referido anteriormente las llamamos moral, cultura, ética, costumbre, etc.

Para lo que en este trabajo importa, la moral o moralidad del latín *mos*, *moris*, “costumbre” son las reglas o normas por las que se rige el comportamiento o la conducta de un ser humano en relación con la sociedad (normas sociales), a sí mismo y a todo lo que lo rodea. Otra perspectiva la define como el conocimiento

de lo que el ser humano debe hacer o evitar para conservar estabilidad social.<sup>7</sup>

Para avanzar hacia el concepto de los derechos humanos es necesario exponer en principio que la dignidad, tradicionalmente considerada como la piedra angular de los derechos humanos, es un meta-medio para la felicidad del ser humano. La felicidad es un aspecto de sentir, es decir, de apreciación de cada ser humano.

Entonces, la dignidad de todo ser humano puede considerarse como el sentimiento y racionalización de merecimiento de todos aquellos bienes que beneficien su desarrollo como plan de vida. Así, considero que la dignidad como concepto de una ideología social, remite al especial valor que damos a los de nuestra misma especie. Justamente a lo cual viene a colación establecer la precisión en torno a que existe una dignidad individual y otra colectiva, la primera se refiere a la dignidad de la persona humana como individuo y la segunda a la dimensión general en cuanto a especie. Ambas dimensiones de la dignidad pueden entenderse si se toma en cuenta que la dignidad de cada individuo puede variar en su contenido porque ésta depende del plan de vida personal, mientras que la dignidad colectiva supone una homogeneidad derivada de la coincidencia estimativa del valor de los seres humanos como especie.

Pues bien, si como dije, la dignidad implica el merecimiento de todos aquellos bienes que beneficien el plan de vida, luego, esta idea provoca en un sentido general la creación de nuevas ideologías dominantes que particularizan las aspiraciones básicas de todo ser humano como medio para la tutela de su dignidad, como lo es la vida, la libertad, la igualdad, etc., aspectos que resultan relevantes en sociedad, en donde cualquier otra persona o el propio Estado puede interferir arbitrariamente en el plan de vida de la persona.

Por supuesto la idea de éstos y otros derechos naturales fue capaz de concretizarse virtud de una creencia común, porque como explique, el sentido común es la capacidad de todo ser humano de percibir la realidad y actuar en consecuencia homogéneamente en sociedad, siendo precisamente a partir de esa destreza natural como producto de la actividad humana y su acogimiento como conocimiento incuestionable, que surge la necesidad de conceptualizar ese sentir de merecimiento por el simple hecho de ser lo que se es.

---

<sup>7</sup> Holbach, Paul, Thiry Baron, Henry (1812) La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza, Tmpr: I. Collado, p. I.

---

---

Consideró en relación a lo que indique en párrafo precedente, que los derechos humanos no encuentran su sustento en lo normativo, sino en lo natural. Con esto no quiero decir que no deban protegerse los mismos a través de su reconocimiento normativo como principio de la ley constitucional de cada Estado, pues como hemos visto su protección normativa es indispensable.

En realidad pretendo evidenciar que el concepto abstracto de los derechos humanos como dimensión de lo que se aspira obtener como persona, puede llenarse con diverso contenido en base al sentido común imperante en cada sociedad, porque el ser humano para generarlo actúa en base no solo a sensaciones sino a un razonamiento lógico de situaciones vividas, las cuales pueden expandir, contraer o sustituir su contenido.

Un ejemplo claro es lo que observamos en el estudio de esta ideas –derechos humanos-, en donde precisamente se ha intentado hacer un catálogo o clasificación de ellos que se conoce como derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación.

Al respecto observo que este fenómeno social que expande, contrae o sustituye el contenido de los derechos humanos, obedece principalmente al hecho de que son recipientes que se llenan en razón necesidades existenciales percibidas así como consecuencia del sentido común, lo que se ve plenamente confirmado por la historia de la humanidad, ya que demuestra que han existido y existen acontecimientos sociales que han sido clasificados comúnmente como perjudiciales para los seres humanos en razón del sentir compartido sobre el resultado de estas vivencias.

Como ejemplo, puedo mencionar las guerras mundiales, guerras civiles, tipos de Estado autoritarios, regímenes políticos monárquicos, delincuencia, corrupción, etc., todo lo cual ha propiciado el ambiente ideal para la generación de una creencia común a partir de la capacidad de todo ser humano de sentir su realidad, actuando en consecuencia con el fin de lograr una protección de lo que se considera importante y con ello evitarse un daño, que si bien pudieron o no haber recibido personas diversas a las de la población que lo acogen como verdad incuestionable, lo cierto es que su resultado generó expectativas vivenciales negativas en la percepción de la comunidad así distinguidas, ¡he ahí los derechos humanos!

Resta revelar que el paso lógico siguiente fue su regulación normativa en el ordenamiento jurídico y su protección a través de diversos conceptos que como con-

tenido sustancial valorativo dependen o derivan de los derechos humanos, a estos les llamamos fundamentales.

Me explico, cuando hablamos, por ejemplo, del derecho a la salud, en realidad nos referimos al valor de la vida como derecho natural preexistente al positivado, ¿por qué?, porque lo que hicimos es tomar una dimensión del valor abstracto y concretizarlo precisamente en la protección de la necesidad de estar saludables como condición y garantía para no perder o acortar la vida.

De tal manera que el valor primigenio es vertido en ese envase que sirve como vehículo para garantizar una dimensión concreta de ese valor, que como vimos surgió por el sentido común. Es importante hacer notar que este ejercicio de positivizar lo que moralmente, culturalmente, por costumbre, ética o cualquier otra ideología dominantes compartida referida al orden social, se considera una necesidad existencial así percibida, no es raro o ajeno a nuestro conocimiento mundano, porque todo los días nos enteramos cómo el órgano de gobierno que legisla y cuya actividad se concretiza a través de la acción de personas humanas, utiliza como fundamento sustancial la moral, esto es, una rama de ella conocida como política, con la finalidad de proponer, crear, modificar o derogar una norma.

En un aspecto más, concluyó de lo hasta aquí argumentado, que los derechos naturales deben permanecer abstractos y no catalogados en norma, porque así sus dimensiones pueden contraerse, expandirse o sustituirse en cuanto a su contenido ideológico, de acuerdo a las particularidades de la sociedad, de la época o territorio, lo que acarrearía su atemporalidad.

En cambio los derechos fundamentales que en su carga valorativa derivan de éstos son los que necesariamente deben ser positivados y perfectamente delimitados, pues es en la dimensión concreta de la vida de cada individuo donde se necesitan herramientas para garantizar su desarrollo en base a su plena autonomía, que por su puesto radica en el dominio de los propios actos pero no en la ausencia de límites en razón del reconocimiento de igual valor a sus congéneres.

Como ejemplo, pensemos que hemos llegado a una etapa tecnológica y científica que permite a todo ser humano, mediante modificación genética, la inmunidad total a cualquier tipo de enfermedad y detiene el envejecimiento; el derecho derivado a la salud, no tendría necesidad de existir porque no habría amenaza alguna a la vida que cautelar, por ello esa herramienta de tutela resultaría innecesaria.

---

Pero, piénsese, este hecho de prescindir en el derecho positivo de esta herramienta, cuyo contenido era llenado por el derecho natural a la vida, no trae como consecuencia que ese derecho abstracto no pueda volver a generar otro valor en dimensión concreta que pueda ser positivado a razón del ejercicio de juzgar razonablemente las circunstancias de la realidad imperante si se ve amenazada la vida por cualquier otro suceso.

He aquí el valor del sentido común materia prima de los derechos humanos, pues sin duda constituye una fuente atemporal devenida de la capacidad natural de los seres humanos constituidos en una sociedad plural, incluyente y democrática.

### **El sentido común como legitimación del orden constitucional**

Como sucede con todas las ideologías dominantes que recogen estimaciones valorativas sobre las necesidades del hombre, que como se dijo, son consecuencia del sentido común, para asegurar su exigibilidad de forma coercible en beneficio del ser humano, ante la injerencia arbitraria de los de su misma especie [ya sea en lo individual o como producto de la representación de las funciones de la fuerza del Estado], se han positivado como fuente formal del derecho, tal es el caso de los derechos humanos.

Y digo positivado, no porque se haya hecho un catálogo de los mismos, sino que se ha plasmado en la norma constitucional como principio de la actividad estatal y social, el reconocimiento, respeto y protección a éstos.

Pero entonces, ¿cómo el sentido común interviene en la constitución de un Estado y en su expresión normativa?

Pues bien, para dar respuesta a lo anterior, me es útil referir que conforme a la teoría constitucional científica, abordada ampliamente por el doctor Miguel Covián Andrade, la constitución como acto de origen político y previo a su expresión normativa, se resume en una idea: “la constitución contiene el tipo de Estado y el régimen de político, es decir, los fundamentos, la teleología, las instituciones y las estructuras de la organización del poder.”<sup>8</sup>

Conforme a la teoría en cuestión, la materia prima de una constitución es el poder, entiéndase la suma de voluntades manifestadas por un grupo o grupos de una población con el fin de constituirse en un Estado, las cuales generan la suficiente

<sup>8</sup> Covián Andrade, Miguel, Diez estudios antidogmáticos sobre el sistema constitucional de México, Editorial Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., Segunda Reimpresión 2012, p. 1.

fuerza como para influir en los valores plasmados en ésta y determinan la teleología y las estructuras para su cumplimiento.

Respecto de este acto social [de constituir] Carl Schmitt en su teoría constitucional indica que debe distinguirse entre las decisiones políticas fundamentales y las leyes constitucionales, correspondiendo las primeras a la esencia de la constitución y las segundas a la forma jurídica que hace posible su obligatoriedad.<sup>9</sup>

Es precisamente esta última distinción, que se refiere al génesis de la conformación de la ideología dominante y estructuras acogidas por las personas que conforman cierta población, como acto previo a su formalización en norma, que demuestra que el sentido común es fuente de la constitución de cualquier Estado.

Veamos, para Carl Schmitt la materia prima de toda constitución son las decisiones políticas fundamentales, porque es a través de ellas que se determina el tipo de Estado y régimen de gobierno. Entonces, para entender que son las decisiones políticas fundamentales, es necesario precisar a qué le llamamos política, aunque anteriormente ya habíamos adelantado que es una rama ideológica de la moral.

La política es una rama de la moral que se ocupa de la actividad en virtud de la cual una sociedad, compuesta por mujeres y hombres libres, resuelve los problemas que le plantea su convivencia colectiva, que se traduce en un quehacer ordenado al bien común.

Entonces, las decisiones políticas son las que se llevan a cabo por una sociedad con el fin de resolver los problemas que plantea una convivencia y son fundamentales porque estas decisiones corresponden a la conformación de una sociedad en un Estado, cuyo punto de referencia y fundamento esencial en cuanto al orden social, lo será la ley constitucional. En este punto es indispensable explicar la forma en que se sostuvo se genera la moral, pues ésta es la guía sustancial de las decisiones políticas fundamentales que conforman un Estado. Como se explicó en párrafos anteriores, la moral es un producto del sentido común, porque incluso como se indicó en párrafos precedentes la moral está dirigida al bien común de una sociedad. Entonces, si el “sentido común” es la capacidad pasiva que no se genera en el ser humano, sino hasta que es estimulado por la percepción del entorno y con la finalidad de resolver sus dificultades de convivencia en una sociedad, entonces, es precisamente al ejecutar tal capacidad natural para hacer frente a los retos y

---

<sup>9</sup> Schmitt, Carl, Teoría de la constitución, Editorial Nacional, México, 1981, pp. 23 y 24.

---

---

oportunidades de la vida colectiva, que decidimos racionalmente que conductas favorecen y que otras no favorecen a la convivencia, y una vez aceptadas como realidad innegable, estas reglas se erigen en la ideología conocida como moral.

Así, se explica cómo algunas poblaciones constituidas en un Estado, a través del tiempo han cambiado su ideología y estructuras de gobierno, algunas veces por revolución y otras por evolución. Como ejemplo tenemos a Francia, cuyo tipo de Estado lo era autoritario y su régimen de gobierno correspondía a la monarquía. Actualmente su ideología corresponde a una democracia social y sus estructuras de gobierno elegidas corresponden a una mezcla de régimen presidencial y parlamentario, algo así como un híbrido. Entonces, de acuerdo a lo precisado, el sentido común puede cambiar de acuerdo a las superficies espaciales o dimensiones temporales que necesariamente están ligados a otros factores como la naturaleza o del despliegue de la conducta humana.

Ahora, este hecho como producto humano no solo provee de sustancia a la constitución como acto previo y a su expresión normativa como acto posterior, sino que influye de la misma forma en la creación, modificación o extinción del contenido normativo que deriva de la ley constitucional.

Por ejemplo, en México no se consideraba violación sexual a la relación forzada entre consortes, sino que se consideraba solo un abuso de un derecho.<sup>10</sup> No obstante este sentido común cambio permeando a las ideologías que como producto para su beneficio ocupa el hombre y entonces, se estimó que sí podía existir la violación sexual incluso entre cónyuges.<sup>11</sup>

Este cambio de sentido común provocó en su momento no solo criterio judicial al respecto, sino la modificación de las leyes. Este tipo de situaciones en donde se dio el cambio de sentido común están latentes también en la idea de que la mujer no podía participar en las elecciones, situación que fue objeto de modificación directa y específica en la norma positiva.<sup>12</sup>

---

10 El criterio al que se hizo referencia le corresponde el número de registro 206115, localización: Octava Época, instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 77, Mayo de 1994. Página: 18, tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/94, de rubro: VIOLACIÓN ENTRE CONYUGES, SI NO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO. NO CONFIGURACION DEL DELITO DE.

11 El criterio al que se hizo referencia le corresponde el número de registro 176065, localización: Novena Época, instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Enero de 2006, Página: 658, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/94 Jurisprudencia, de rubro siguiente: VIOLACIÓN. SE INTEGRA ESE DELITO AUN CUANDO ENTRE EL ACTIVO Y PASIVO EXISTA EL VÍNCULO MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)

12 El 17 de octubre de 1953 apareció en el Diario Oficial un decreto en el que se anunciaba que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular.

Todo lo cual nos lleva a concluir que los elementos esenciales que conforman un Estado se mantienen como atributo de cualquier constitución –tipo de Estado y régimen de gobierno-, pero los contenidos que llenan estos elementos varían de acuerdo al sentido común imperante en la población que lo conforman.

Bajo esta perspectiva, se entienden necesarios los mecanismos contenidos en la norma constitucional con el objetivo de que en su caso, sea posible modificar sus contenidos en razón de la exigencia de la dinámica social, si es que el sentido común de la población, expresado por voluntad, así lo exige.

Resta decir que como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, el paso lógico después del establecimiento de un sentido común y la generación de ideologías para concretizar en determinadas dimensiones las necesidades existenciales del hombre unido en sociedad, es su formalización para hacerlo coercible y exigible a todo aquel que conforma la población de un Estado.

A sí, surge la creación de la expresión normativa constitucional, en donde esas decisiones políticas fundamentales que como origen tuvieron el sentido común imperante, son plasmadas en ocasiones en un texto al que identificamos regularmente como constitución.

Es precisamente a este acto de positivizar las decisiones políticas fundamentales que Carl Schmitt le denomina ley constitucional, distinguiéndola del acto de voluntad política, desplegado por las personas que concuerdan en constituir un Estado.

## **Conclusión**

Como hemos visto, el sentido común en la vida social del ser humano es fuente esencial de todo lo que creamos con la finalidad de lograr un orden y una aceptación, específicamente, en el ámbito de lo político legitima tales decisiones, y en el ámbito de lo jurídico, además de legitimar la creación de la ley, también aporta el contenido de éstas, de tal manera que éste hecho social se repite una y otra vez, cíclicamente, y es por ello, la base de la construcción del orden ideológico y su consecuencia lógica, el orden jurídico.

---

---

## Bibliografía

Albrecht, Karl, *Practical Intelligence: The Art and Science of Common Sense*, 2007.

Balmes, Jaime “Criterio del sentido común” (1818), *La Razón Histórica. Revista Hispanoamericana de Historia de las Ideas*, n°21, ISSN 1989-2659.

Covián Andrade, Miguel, *Diez estudios antidogmáticos sobre el sistema constitucional de México*, Editorial Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., Segunda Reimpresión, 2012.

Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, Estudio Preliminar de Cristóbal Orrego S., Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 2000.

Geertz, C. (1983): “El sentido común como sistema cultural” en *Conocimiento local*, Barcelona, Paidós, 1994.

Holbach, Paul, Henry Thiry, Baron (1812) *La moral universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza*, Tmpr. I. Collado.

Millán Puelles, Antonio, *Fundamentos de filosofía*, 14ª edición, Ediciones Rialp, Madrid, 2001.

Maihofer, Werner, *Estado de Derecho y Dignidad Humana*, Traducción directa del alemán por el doctor José Luis Guzmán Dalbora, Editorial B de F, Montevideo- Buenos Aires, 2008.

Schmitt, Carl, *Teoría de la constitución*, Editorial Nacional, México, 1981.

Trout, Jack y Rivkin, Steve, *The Power Of Simplicity*, Editorial McGraw-Hill Companies.

## Fuentes electrónicas

<http://www.merriam-webster.com/dictionary/common+sense>



## Mtra. Estela Fuentes Jiménez

*Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

### **Trayectoria Académica**

Licenciatura en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México

Especialidad en "Administración de Justicia Penal" por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Maestría en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Maestría En Derecho De Amparo por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlató.

Doctorando en Derecho Constitucional en la Universidad Tepantlató

---

## **Trayectoria Laboral**

Juez de Primera Instancia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Asignada al Distrito Judicial de Lerma, México.

Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Asignada al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec, México.

Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Asignada al Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Texcoco.

Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Asignada al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Asignada al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco.

Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Asignada al Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Lerma.

Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Asignada al Juzgado de Adolescentes del Distrito Judicial de Chalco.

Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Adscrita al Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

## **Actividades Académicas**

Ha realizado diversos cursos, seminarios, y diplomados de especialización en diversos temas de derecho.

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN MÉXICO

Para poder comprender a profundidad el tema, es necesario hacer un análisis de cada una de las palabras que lo enmarcan, al constituirse la responsabilidad patrimonial del Estado de tres conceptos que juntos, dan a los gobernados la certeza de que el Estado va a responder directa y objetivamente de los daños que ocasione en su actuar.

### Responsabilidad

Proviene del latín *respondere* que significa prometer, merecer, pagar. En la dogmática jurídica, un sujeto es responsable cuando es susceptible de ser sancionado, la responsabilidad señala quién es el que debe responder al cumplimiento de la obligación.

### Patrimonio

Se deriva del latín *patrimonium* que significa bienes heredados de los padres. Consiste en la suma de bienes y riquezas que pertenecen a un ente o persona, así como también en el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular.<sup>1</sup>

### Estado

Proviene de la voz latina *status* que significa situación, algo radicalmente distinto a las concepciones actuales. Hoy en día posee dos sentidos el Estado nación y el Estado gobierno, en el primer sentido designa la sociedad nacional y en el segundo designa a los gobernantes.

En base al análisis anterior podemos precisar como concepto de la responsabilidad patrimonial del Estado los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los gobernados, la cual puede ser objetiva y directa, dando derecho a los

<sup>1</sup> Acosta, Cristian, *Responsabilidad Patrimonial del Estado Teoría y Casos prácticos*, Novum, México, p. 9.

---

gobernados a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

### **Origen y evolución**

La responsabilidad patrimonial del Estado mexicano es un tema que, al considerar al gobierno como un ente intocable, no se había tratado a profundidad, sin embargo, con el paso del tiempo y eliminar la característica de intocabilidad del Estado, permitió que la responsabilidad de este permitiera a los gobernados el acceder a una indemnización por el daño ocasionado.

El concepto de la Responsabilidad Patrimonial del Estado ha evolucionado de la siguiente manera:

- a) De la irresponsabilidad del Estado.
- b) A la responsabilidad de los funcionarios.
- c) La responsabilidad indirecta del Estado.
- d) La responsabilidad directa y objetiva del Estado.

### **Marco Jurídico**

- a) Constitucional

El incorporar la responsabilidad patrimonial del Estado en la constitución fue un gran logro para el sistema jurídico mexicano, es deber del Estado el aceptar que existió una actividad administrativa irregular ya sea objetiva o directa, y de la cual es responsable el Estado.

La idea de actividad administrativa irregular debe entenderse en el sentido de que es obligación del Estado reparar los daños causados por éste a un particular, el cual no tiene por qué soportarlo.

El proceso legislativo del párrafo constitucional en el que se incluye la reforma al artículo 113° constitucional, fue un proceso muy accidentado en el que existió gran negociación entre los grupos involucrados.

La redacción original propuesta del segundo párrafo del artículo 113° de la Constitución era:

Todo aquel que sufra una lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad del Estado, tendrá derecho a ser indemnizado en forma proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes que al efecto expidan el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Las controversias derivadas de la aplicación de las leyes correspondientes, serán conocidas por los tribunales contencioso-administrativos, cuando éstas se originen por la actividad administrativa del Estado.

Redacción que fue cambiada hasta el momento en el que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal precisó la inconveniencia de ésta, al considerar como objeto la responsabilidad a la actividad administrativa regular y propone que se cambie, precisando cuando haya exceso o defecto en la pauta de la indemnización por lo que al final se consideró limitarla a la actividad administrativa que resulte irregular, para finalmente quedar de la siguiente manera:

Artículo 113.-...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La reforma efectuada al artículo 113° publicado en el decreto del 14 de junio de 2002, precisó en su artículo transitorio, que la misma entraría en vigor hasta el 1 de enero de 2004. Plazo que se le otorgó a la federación, las entidades federativas y municipios para expedir las leyes y realizar las modificaciones necesarias a su legislación.

---

---

Cumpliendo con la reforma constitucional con fecha 31 de diciembre de dos mil cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

La Ley reglamentaria del artículo 113 Constitucional, precisa lineamientos y requisitos que regularan las características del procedimiento que se debe efectuar ante una actividad irregular del Estado que causa daño a los gobernados, las bases para la cuantificación del daño y el procedimiento de reclamación a seguir para exigir se resarciera del daño, así como los medios de impugnación administrativa y jurisdiccional.

A pesar de que las legislaturas locales de los estados se encontraban obligadas a expedir sus leyes de responsabilidad patrimonial del Estado, al día de hoy todavía existen estados en donde no se ha expedido la ley correspondiente.

### **Características fundamentales de la responsabilidad del Estado**

El artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado precisa:

“La responsabilidad extracontractual del Estado es objetiva y directa...”

Para comprender de una manera más clara el contenido del citado artículo es importante precisar lo que se entiende como extracontractual “...la que surge, no de la violación a una obligación contractual, sea privada o administrativa, sino de la derivada de la actividad de los órganos de Estado, impuesta a los gobernados de manera unilateral.”<sup>2</sup>

#### a) Responsabilidad Objetiva

Artículo 1903 del Código Civil Federal: “cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

Lo que determina la obligación, es la realización del hecho dañoso imputable al

---

<sup>2</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis H. y Lucero Espinosa, Manuel. *Elementos de Derecho Administrativo*, 2° curso. 4ª reimp., Limusa, México, 1996, P. 253.

Estado y no la motivación subjetiva del agente de la administración (culpa, ilicitud, falta de cuidado o impericia).

## b) Responsabilidad Directa

El Estado asume que los agentes públicos son “órganos” suyos, integrantes de la estructura misma del Estado, por tanto, cualquier conducta o actuación de dichos órganos que cause un daño le es directamente imputable al mismo.

Es directa porque el particular podrá demandar la indemnización directamente al Estado sin necesidad de ir en primer término en contra del funcionario a quien pudiera imputarse el daño.

## **Elementos de existencia de la responsabilidad patrimonial**

Para que se configure la Responsabilidad Patrimonial del Estado es necesario que se cuente con tres elementos de existencia, la actividad irregular, el daño y el nexo causal.

### a) Actividad irregular

La responsabilidad patrimonial del Estado surge si éste causa un daño al particular “con motivo de su actividad administrativa irregular”, a fin de centrarse en aquellos actos, si bien propios del Estado, empero realizados de manera anormal; es decir, sin atender a las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración.

El artículo 1° de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en su último párrafo, define la actividad administrativa irregular como “aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate”.

### b) Daño

Del latín, *damnum*, daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas, o valores morales o sociales de alguien.

---

---

## **El daño es el elemento central de la responsabilidad patrimonial del Estado**

Las características del daño son: “efectivo, evaluable económicamente e individualizado.”

### c) Nexo causal

El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse.

El artículo 23° de la multicitada Ley, precisa que se debe probar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado.

De tal manera, el nexo causal constituye un elemento sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial, convirtiéndose en la piedra angular o factor clave para imputar objetivamente el funcionamiento de la actividad del Estado al daño producido.

De conformidad con lo anterior, es evidente que para que exista la Responsabilidad Patrimonial del Estado, es necesario que se cuente con los tres elementos necesarios: la actividad irregular, el daño y el nexo causal.

### **Procedimiento de Reclamación de Daño Patrimonial**

En el capítulo III de la Ley en comento, se precisa el procedimiento para que se lleve a cabo la reclamación correspondiente al daño patrimonial causado por la actividad irregular del Estado el cual inicia con la reclamación de la parte interesada.

El órgano competente para conocer de la solicitud de indemnización es la dependencia o entidad responsable que cometió el daño.

La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la indemnización

La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante. Por su parte, al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Las resoluciones que dicte el ente público federal con motivo de las reclamaciones, deberán contener la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida, la valoración del daño o perjuicio causado, el monto en dinero o en especie de la indemnización, los criterios utilizados para su cuantificación.

Indemnización es una cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes.<sup>3</sup>

La reparación del daño tiende primordialmente a colocar a la persona lesionada en la situación que disfrutaba antes de que se produjera el hecho lesivo, mediante la restitución del daño que se produjo, en el caso de que la obligación no se pueda restituir la obligación se cubrirá por medio del pago de una indemnización.

La indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado.

- a) Deberá pagarse en moneda nacional;
- b) Podrá convenirse su pago en especie;
- c) La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;
- d) Deberá actualizarse la cantidad a indemnizar.

---

<sup>3</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, 31ª edición, México, 2003, p. 317.

---

---

El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará tomando en consideración los valores comerciales o de mercado.

En el caso de daños personales:

- a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes.
- b) Además el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen.

En el caso de daño moral, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.

En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Federal.

Se entenderá por entes públicos federales, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

### **Medios de impugnación**

Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 83° de la LFPA, el recurso de revisión se interpondrá en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acto recurrido, ante la autoridad que emitió el acto y será resuelto por su superior jerárquico.

Si el gobernado decide acudir directamente al juicio de nulidad ante el TFJFA, el gobernado contará con el plazo de 15 días para iniciar un juicio sumario siempre y cuando la cuantía no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente

en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión, en caso contrario tendría 45 días para interponer su demanda de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

## **Responsabilidad de la Administración Pública en España**

En España, la diferencia entre responsabilidad extracontractual y responsabilidad patrimonial de la administración, se debe a que en el Código Civil, cuando se regulan las relaciones de derecho privado, la responsabilidad sólo se puede exigir si media culpa o negligencia, mientras que en la responsabilidad patrimonial de la administración, se exige un resultado dañoso, con independencia de que haya existido o no esa culpa o esa negligencia.

Los supuestos por los cuales se origina la responsabilidad patrimonial de la administración son los siguientes:

1. Por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
2. Por actos legislativos.
3. Por actuaciones judiciales.<sup>4</sup>

De lo anterior, claramente se desprende que los supuestos se caracterizan porque el sujeto causante sólo puede ser el poder ejecutivo, legislativo o judicial y el sujeto pasivo siempre será la administración.

Ahora bien, para que exista la responsabilidad patrimonial de la administración debe existir un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que sea imputable a una administración pública, esta imputación puede ser por funcionamiento normal o anormal, o por acto o hecho jurídico, sin referencia a la idea de culpa.

Según la doctrina del Tribunal Supremo, manifiesta que para exista responsabilidad administrativa, sólo hace falta “una actividad administrativa – por acción u

<sup>4</sup> Rodríguez López, P., *Responsabilidad Patrimonial de la Administración*, Barcelona, 2007, p. 25.

---

---

omisión -, un resultado dañoso y una relación de causa a efecto entre aquella y éste, incumbiendo la prueba a quien reclama”.

Por lo que el ámbito de la responsabilidad de la administración, es muy amplio ya que cubre daños físicos y morales, perjuicios derivados de actuaciones ilícitas de la administración y también perjuicios derivados de actuaciones lícitas, es decir, la administración debe responder por todos los perjuicios que cause al administrador, siempre que no deban de ser asumidos por éste.

### **Responsabilidad de la Administración Pública en Argentina**

En ese país, para la procedencia de la responsabilidad extracontractual del Estado, se exigen forzosamente los siguientes requisitos:

- 1) Daño o perjuicio: lesión a intereses jurídicos patrimoniales o espirituales. El daño debe ser cierto, evaluable en dinero y subsistente.
- 2) Relación de causalidad directa e inmediata entre el accionar estatal y el perjuicio.
- 3) Posibilidad de imputar jurídicamente los daños a la persona jurídica estatal a la cual pertenece el órgano que los ocasionó: agente, con-cesionario o delegado.
- 4) La necesaria verificación de la existencia de un daño especial en el afectado.
- 5) La ausencia de un deber jurídico a su cargo de soportar el daño.

Para el caso de la existencia de una falta de servicio por funcionamiento defectuoso o incorrecto de la administración por omisión deben reunirse, a su vez, tres condiciones:

- a) La existencia de un deber normativamente impuesto de obrar.
- b) El incumplimiento de la actividad debida por la autoridad administrativa.
- c) Que la actividad que la administración omitió desarrollar era materialmente posible.

## **La responsabilidad del estado por su actividad legítima**

La responsabilidad del Estado por actividad legítima es aquella que se suscita debido a una actuación de un Órgano del Estado que no se aparta de la regularidad en la prestación del servicio, la cual atiende a una utilidad o finalidad pública, pero que a raíz de ella, se causan perjuicios especiales y anormales en un particular, a quien se le impone un sacrificio superior del que resulta exigible al resto de las personas en virtud de las cargas que se imponen por la vida en comunidad.

## **La responsabilidad por omisión**

La responsabilidad del Estado por omisión remite necesariamente al concepto jurídico de inactividad, concepto jurídico que tradicionalmente se ha conformado por dos elementos: el material, o sea, la constatación de una situación de pasividad o inercia de la administración, y el formal, que convierte dicha situación en una omisión por infracción a un deber legal de obrar o de actuar, lo que determina su antijuricidad, sin embargo, es viable adicionar un tercer elemento que caracteriza al concepto de inactividad como un concepto abierto, variable y mutable, como son el propio interés público y la realidad sobre la que se define, siendo este la imposibilidad material de actuar por parte de la administración, ya que dicha situación combate la eficacia jurídica del mismo deber legal de obrar, pudiendo llegar incluso al punto de excluirlo.<sup>5</sup>

## **Responsabilidad de la Administración Pública en Italia**

En el caso de la responsabilidad de la administración pública italiana, el rasgo más característico es el hecho de que ésta siempre responde de una manera muy limitada, teniendo niveles de responsabilidad menores a los que tendría cualquier particular en situaciones similares, lo que llama la atención considerando que su régimen de responsabilidad extracontractual se encuentra contenido fundamentalmente en la Legislación Civil.

La doctrina italiana encaminada al estudio de la responsabilidad extracontractual de la administración, dedico gran parte a determinar y limitar el carácter directo (por hechos propios) y el indirecto ( por hechos ajenos), de la responsabilidad de la administración, aunque en realidad el problema principal se reducía en dilucidar

<sup>5</sup> Reiriz, María Graciela, *Responsabilidad del Estado*, Eudeba, Buenos Aires, p.150.

---

---

donde encontraba su fundamento dicha responsabilidad, si en el artículo 2.043 del Código Civil, norma que de forma general disciplina la responsabilidad civil por hecho propio, o bien, en el diverso 2.049 regulador de la responsabilidad por hecho ajeno.<sup>6</sup>

No obstante, en ambos casos se exigía la existencia de la culpa en el funcionario o agente causante del daño, no variando así sustancialmente el régimen de responsabilidad aplicable. La defensa del carácter indirecto de la responsabilidad administrativa no se traduce, en ese sentido, en la exigencia de que la víctima solo pueda reclamar indemnización de la Administración tras haberlo intentado, sin éxito, del funcionario o agente causante del daño, es decir, no representa una defensa del carácter subsidiario de la responsabilidad de la administración italiana.

Al respecto, tres fueron las grandes posiciones que se manejaron en Italia, por su parte la mayoría de la doctrina y jurisprudencias consideraban que la responsabilidad de la administración es siempre directa, no obstante, algunos autores sostenían que dicha responsabilidad era algunas veces directa y otras indirecta, mientras que solo unos pocos aseguraban que esta era siempre indirecta.

Para que se esté en frente de un caso de responsabilidad de las Administraciones Públicas es que exista una relación causal entre la producción del daño y la imputación de tipo culpabilística con la entidad estatal, vínculo que ha sido caracterizado por la doctrina como una relación de causa efecto, necesario para generar la responsabilidad de la Administración. En algunos casos, el establecimiento de la relación causal será un proceso bastante sencillo que no requerirá una indagación profunda, sino sencillamente una constatación simple de los hechos ocurridos, sin embargo, en otras hipótesis, la indagación sobre el nexo de causalidad es un pasaje importante en el juicio de responsabilidad cuando la conducta no es inmediatamente productiva del evento y es apropiado indagar sobre las eventuales contribuciones causales de otros hechos.

---

<sup>6</sup> Puigpelat, Oriol, *La responsabilidad patrimonial de la administración sanitaria, organización, imputación y causalidad*, Madrid, Civitas, 2000.

## **La Responsabilidad Patrimonial en Estados Unidos de América**

La Federal Tort Claims llamada en español la Ley Federal de Demandas por Agravios, tiene como fin primordial que los particulares puedan demandar a los Estados Unidos en un tribunal federal por los agravios cometidos por personas que actúen en nombre de los Estados Unidos.

Esta ley permite que cualquier reclamación de individuo contra el gobierno federal, bajo esta ley debe específicamente hacerse para recibir compensación monetaria por daños o pérdidas a su propiedad, o daños a su persona o muerte ilegal, debido a actos u omisiones culposas o negligentes por un empleado federal actuando dentro sus funciones laborales u oficiales.

### **Procedimiento**

#### **Reclamación Inicial**

La ley exige que el reclamante presente su reclamación a la agencia federal que empleó al trabajador gubernamental cuyas acciones llevaron a la negligencia o hecho ilícito. La petición deberá ser presentada dentro de los dos años siguientes a la lesión. La agencia dispone de seis meses para determinar si hubo negligencia o un acto ilícito. Una agencia tiene prohibido la solución de una demanda por más de US\$25.000 sin la autorización de los Procuradores Generales.

Si la agencia federal rechaza la responsabilidad, el reclamante tiene seis meses para presentar una demanda en un tribunal federal de distrito contra la agencia. Si la agencia no actuó dentro de la limitación de seis meses, no hay fecha límite para que un demandante la presente ante un tribunal federal.

El gobierno se opone a las reclamaciones contra el personal militar y algunas funciones discrecionales de las agencias gubernamentales. El Tribunal Supremo ha sostenido que no hay responsabilidad para el personal militar de las acciones o las lesiones que se hayan producido durante el servicio militar del individuo.

La excepción de la función discrecional inmuniza a las agencias federales de la responsabilidad por las lesiones que se hayan producido como consecuencia de la actuación de la agencia o su incapacidad para realizar un trabajo que no está obligado por la ley.

---

---

## Conclusiones

El proyecto de reforma al artículo 113° Constitucional expuso la necesidad para crear un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, pues aunque varios ordenamientos regulaban algunos supuestos específicos en este tema, no se contaba con una misma base jurídica sistematizada; de ahí que los legisladores tuvieron la oportunidad de determinar los actos sobre los cuales iba a proceder la responsabilidad patrimonial del estado

La responsabilidad patrimonial del Estado se estableció en México a nivel Constitucional en el año 2002 en donde se adicionó el párrafo segundo al artículo 113°, estableciendo una nueva garantía que protege la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado.

El Estado tiene el deber de garantizar a los gobernados el acceso a la justicia mediante mecanismos legales; de ahí que al crear figuras como la que estudiamos se contribuye a que los particulares conozcan su derecho a ser indemnizados cuando a causa de la actividad administrativa irregular del Estado, sufren un daño en su patrimonio.

En México, es necesario que en todos los estados se emita la correspondiente Ley de responsabilidad Patrimonial, ya que la legislación y costumbres de cada estado son distintas, así como los criterios específicos, solo ello daría cabal cumplimiento a la garantía de igualdad, pues aún existen estados de la República, como Chiapas, en donde los gobernados no pueden solicitar una indemnización por la actuación del Estado, en virtud de carecer de normatividad para tal efecto.

Los funcionarios públicos están obligados a ejecutar el control de convencionalidad *ex officio* en beneficio de los gobernados teniendo el deber de ejecutar todas aquellas normas protectoras de derechos humanos integrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Es importante que el Poder Judicial unifique los criterios y efectúen una eficiente interpretación y aplicación de la Legislación respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Continuar a la vanguardia sobre este tema, porque la actividad del estado no únicamente implica actos administrativos de hacer, sino también la omisión genera daños a los gobernados, siendo que sobre esto último aún no se ha cristalizado su procedencia.

La procedencia de la responsabilidad patrimonial en España, enmarca actos u omisiones de la autoridad administrativa en un sin fin de supuestos que se pueden presentar diariamente en el ámbito correspondiente.

El Procedimiento Abreviado es una forma para simplificar la actuación jurisdiccional para que los ciudadanos españoles obtengan la indemnización del daño ocasionado por la autoridad administrativa; sin embargo, es facultad discrecional del órgano competente para determinar si se instruye por procedimiento abreviado o bien por procedimiento general.

Son muy brillantes los supuestos de responsabilidad que existen en España sin embargo, es cuestionable también que cualquier acto u omisión de la autoridad administrativa puede ocasionar una responsabilidad patrimonial.

En Argentina, existieron muchas reclamaciones como consecuencia de las injusticias que se cometieron en el patrimonio de los gobernados durante la guerra de independencia.

La responsabilidad del Estado, es un instituto jurídico que ya cuenta con una innegable compenetración en el derecho argentino, la doctrina y jurisprudencia aplicable, dan cuenta de ello, con una consolidada postura a favor del reconocimiento de su carácter local y de su correspondencia del Derecho Administrativo. No obstante, uno de los principales escollos u obstáculos que presenta la figura se refiere más bien a su aplicación concreta, a su reconocimiento judicial y al cumplimiento efectivo de las sentencias que determinan la responsabilidad estatal; toda vez que el proceso es tortuoso en razón del tiempo de tramitación, ello desde luego en perjuicio del justiciable, situación que deberá ser atendida y resuelta, a fin de garantizar la garantía de acceso a la justicia.

En Italia, la Responsabilidad Patrimonial del Estado fue un tema áspero que en sus comienzos a diferencia de otros países, ni siquiera tenía cabida

---

en su legislación, no obstante, esta situación fue cambiando a paso lento, esto debido a que aun cuando la naturaleza de la responsabilidad de la administración pública frente a sus gobernados es de índole netamente administrativa, en este país su fundamentó de acción se encontraba en la legislación civil, lo que limitaba el ejercicio de la misma en detrimento de los particulares que se veían afectados por el actuar de la Administración.

Parte del motivo de esta limitante se encontraba en que la legislación civil contemplaba que todo hecho doloso o culposo, que causara un daño injusto, obligaba a aquel que lo cometió, a resarcir el daño, siendo así, que el precepto en mención sometía a los particulares y a la Administración italiana a una responsabilidad extracontractual basada en el elemento subjetivo de la culpa. Situación que traía como consecuencia el que la Administración respondiera de manera más limita que los particulares puesto que para que procediera la responsabilidad por parte de esta, se requería la existencia de la culpa en el funcionario o agente causante del daño.

Este tipo de deficiencia entre otras, fueron siendo superadas a raíz de la jurisprudencia, misma que fue empujada a su vez por la doctrina italiana, lo que trajo como consecuencia que aun cuando no existía una regulación específica y completa de la responsabilidad de la Administración, puesto que como ya se precisó, la Constitución italiana se limitaba a remitir para la resolución de conflictos de esta naturaleza, a la legislación civil; se fuera dando una mejor definición y determinación de la responsabilidad extracontractual del Estado. A pesar de este avance, seguían reconociéndosele a la Administración una serie de privilegios e inmunidades, ello bajo el argumento de la necesidad de respetar el ejercicio de las potestades discrecionales de la Administración, potestades que se aseguraba no eran susceptibles de control jurisdiccional. Afortunadamente para los gobernados, actualmente se sostiene que la discrecionalidad administrativa viene limitada por el respeto de las normas de diligencia, señalando que la discrecionalidad en este sentido, no ampara actuaciones administrativas dolosas o culposas generadoras de daños, afirmándose así, que el mero ejercicio de potestades discrecionales no exonera, por sí solo, del deber resarcitorio.

Con este nuevo cambio de pensamiento vino otra dificultad para el tema de responsabilidad de la Administración, si dentro de los bienes susceptibles de ser resarcidos habría de incluirse o no a los intereses legítimos, concluyéndose en un principio que su protección no podía estar amparada a la luz de la actividad resarcitoria del Estado, no obstante, esta idea fue cambiando y más adelante el Legislador y Gobierno italiano aprobaron diversas normas con rango de Ley que fueron admitiendo implícitamente la resarcibilidad de los intereses legítimos lesionados por la Administración. Así, se identificó al daño injusto con la lesión a un derecho subjetivo, concluyendo que era injusto el daño que resentía la víctima en cuanto éste vulnerara derechos relevantes, fuere cual fuere la calificación formal que se le diere, por tanto, ya no resultaba relevante que el particular ostentara una posición calificable de derecho subjetivo o de interés legítimo.

En el derecho estadounidense fue asumido el principio de irresponsabilidad heredado de Inglaterra, donde si un particular quería demandar daños y perjuicios a los funcionarios administrativos federales o de los Estados de la Unión, se enfrentaba con el dogma inglés que imperó aún después de consumada la independencia de un régimen republicano y federal, sin embargo, más adelante en el derecho estadounidense apareció un auténtico Tribunal con autonomía para decidir por sí mismo sobre las reclamaciones de pequeña cuantía, cuyo nombre lo hacía evidente ya que se llamó Small TortClaimsAct.

Posteriormente, en 1946 se implementó la Federal TortClaims, llamada en español la Ley Federal de Demandas por Agravios, que tenía como fin primordial, que los particulares pudieran demandar a los Estados Unidos en un tribunal federal por los agravios cometidos por personas que actúen en nombre de los Estados Unidos, lo que abrió completamente el panorama en materia de responsabilidad de la Administración en este país, no obstante, existe en la actualidad una gran limitante en perjuicio de los gobernados, siendo esta la excepción de la función discrecional del Estado, la cual inmuniza a las agencias federales de la responsabilidad por las lesiones que se hayan producido como consecuencia de la actuación de la agencia o su incapacidad para realizar un trabajo que no está obligado por la ley.

---

---

## Bibliografía

Acosta, Cristian, *Responsabilidad Patrimonial del Estado Teoría y Casos prácticos*, Novum, México.

Acosta Romero, Miguel, *Compendio de Derecho Administrativo*, Parte General, Porrúa, 4ª edición, México, 2003.

Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Primer Curso, Editorial Porrúa, 10ª edición, México, 1991.

Alessi, Renato, *L'illecito e la responsabilità civile de gli enti pubblici*, Milano, Giuffré, 1964.

Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Porrúa, 35ª edición, México, 2002.

Castrejón García, Gabino Eduardo, *Derecho Administrativo*, Cárdenas Editor Distribuidor, 2ª edición, México, 2002.

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, 31ª edición, México, 2003.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manuel, *Compendio de Derecho Administrativo*, Primer Curso, Porrúa, 6ª edición, México, 2003.

Delgadillo Gutiérrez, Luis H. y Lucero Espinosa, Manuel, *Elementos de Derecho Administrativo*, 2º curso, 4ª reimp., Limusa, México, 1996

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo*, Primer Curso, Editorial Limusa, 2ª edición, México, 2001.

Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, 43ª edición, México, 2003.

Gamero Casado, Eduardo y Fernández Ramos, Severiano, *Manual Básico de Derecho Administrativo*, Editorial Tecnos, 2ª edición, España, 2005.

García Máñez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, Porrúa, 46ª edición, México, 1994.

Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo III, Porrúa, 7ª edición, México, 2004.

Leguina Villa, Jesús. “Sobre el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración”, en *Revista Española de Derecho Administrativo*, Número 136. Octubre-diciembre 2007.

Martínez Morales, Rafael, *Derecho administrativo*, 1er. y 2o. cursos, Oxford University Press, 4ª. Edición, México, 2002.

Merino, Molins, V., *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración*, Madrid, 2003.

Mir Puigelat, Oriol. “Responsabilidad objetiva vs. funcionamiento anormal en la responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria (y no sanitaria)”, en *Revista Española de Derecho Administrativo*, Número 140. Octubre diciembre, 2008.

Mosset, Iturraspe Jorge, *El Estado y el Daño Moral*, Buenos Aires.

Muratorio, Jorge, *Factores de Atribución en la Responsabilidad del Estado por Actividad Lícita*, Buenos Aires.

Olivera Toro, Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 1997.

Orlando Santofimio, Jaime, *Acto administrativo, procedimiento, eficacia y validez*, Universidad Externado de Colombia, 2ª edición, Colombia, 1994.

Parradela, Carlos, *Responsabilidad Civil*, Buenos Aires.

Parada, Ramón, *Derecho Administrativo*, I Parte General, Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, S.A., 12ª edición, España, 2000.

Puigpelat, Oriol, *La responsabilidad patrimonial de la administración Sanitaria, organización, imputación y causalidad*, Madrid, Civitas, 2000.

Quintana López, Tomás y otros, *La responsabilidad patrimonial de la Administración pública. Estudio general y ámbitos sectoriales*. Tomos I y II. Director Tomás Quintana López, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2009. Reiriz, María Graciela, *Responsabilidad del Estado*, Eudeba, Buenos Aires.

---

---

Rodríguez-Arana, Muñoz J., “Nuevas Orientaciones Doctrinales sobre la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública”, en Cuadernos de Derecho Judicial.

Rodríguez, López P., *Responsabilidad Patrimonial de la Administración*, Barcelona, 2007.

Sánchez Gómez, Narciso, *Primer Curso de Derecho Administrativo*, Porrúa, 2ª edición, México, 2000.

Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Porrúa, 23ª edición, México, 2002.

Torrent Rebert, P., *La Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas*, Fundación Mapfre Estudios, 2000.

### **Diccionarios**

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa S.A. México, 2001.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa S.A., México, 2001.

Diccionario Larousse

Black's Law Dictionary

### **Legislativa**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidad Administrativa del Estado.

Ley de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Constitución Española

**Fuentes electrónicas**

*<http://www.tjffa.gob.mx/investigaciones/pdf/responsabilidadpatrimonialdelestado.pdf>* Fecha de consulta: 7 de junio de 2014, 10:15 hrs.

*<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/89/pr/pr12.pdf>* Fecha de consulta: 3 de junio de 2014, 16:45 hrs.

*[dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2163711.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2163711.pdf)*, Fecha de Consulta: 3 de junio de 2014 17:00 hrs.

*[http://www.revistarap.com.ar/Derecho/administrativo/responsabilidad\\_del\\_estado/la\\_responsabilidad\\_extracontractual\\_del\\_estado\\_en.html](http://www.revistarap.com.ar/Derecho/administrativo/responsabilidad_del_estado/la_responsabilidad_extracontractual_del_estado_en.html)*  
Fecha de Consulta: 3 de junio de 2014 17:15 hrs.

*<http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Perrino/La%20responsabilidad%20extracontractual%20del%20Estado%20ppor%20actividad...PEP1.pdf>*, Fecha de Consulta: 4 de junio de 2014 16:00 hrs.

*<http://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ayeryhoydelaresponsabilidadpatrimonialde laadministracion.pdf>*. Fecha de Consulta: 4 de junio de 2014 17:02 hrs.

*[http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/La\\_responsabilidad\\_patrimonial.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/La_responsabilidad_patrimonial.pdf)*. Fecha de Consulta: 4 de junio de 2014 20:00 hrs

*<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2499/28.pdf>*. Fecha de Consulta: 4 de junio de 2014 19:30 hrs.

*<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1392/6.pdf>*. Fecha de Consulta: 4 de junio de 2014 19:00 hrs

*<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1392>*. Fecha de Consulta: 5 de junio de 2014, 17:25 hrs.

*[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)* Fecha de Consulta: 4 de junio de 2014 20:00 hrs.

*[www.acatlan.unam.mx/.../file.../multi-2012-01-01.pdf](http://www.acatlan.unam.mx/.../file.../multi-2012-01-01.pdf)*. Fecha de Consulta: 7 de junio de 2014 11:00 hrs.

---

*[http://www.tribunalcontenciosoax.gob.mx/revista/revista%2010/01%20tomas\\_perez.pdf](http://www.tribunalcontenciosoax.gob.mx/revista/revista%2010/01%20tomas_perez.pdf). Fecha de Consulta: 7 de junio de 2014, 12:30 hrs*

*<http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/BAJA%20CALIFORNIA/Leyes/BCLEY103.pdf>. Fecha de Consulta: 7 de junio de 2014, 13:00 hrs*

*[http://www.nl.gob.mx/pics/pages/contraloria\\_leyes\\_estatales.base/005.pdf](http://www.nl.gob.mx/pics/pages/contraloria_leyes_estatales.base/005.pdf). Fecha de Consulta: 7 de junio de 2014 11:15 hrs.*

*[http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/articulos/anal\\_teo\\_est.pdf](http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/articulos/anal_teo_est.pdf). Fecha de Consulta: 7 de junio de 2014, 14:00 hrs.*

# Taller de Oratoria "Jesús Urueta"

**Objetivo del Taller:** El participante conocerá y aplicará las principales técnicas de oratoria para hablar ante cualquier tipo de público de manera convincente y segura.

## TEMARIO:

- Conceptos fundamentales de oratoria
- Técnicas para la elaboración del discurso
- Cualidades de un buen orador
- Educación de la voz
- Técnicas para el correcto manejo del público
- Como improvisar un discurso
- Modelos de discursos de grandes oradores
- Técnicas de debate y argumentación
- La oratoria en los juicios orales
- Los concursos de oratoria

## Días de clases:

Noviembre: 24 Y 26

Diciembre: 1, 3, 8 Y 10

Enero: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 Y 28

Febrero: 4, 9, 11, 16, 18, 23 Y 25

Marzo: 2, 4, 9 Y 11

Total de sesiones: 25

## DESTINATARIOS DEL TALLER:

Estudiantes de derecho de nivel profesional y postgrado, profesores, jueces, magistrados, profesionales del derecho y público en general.

## REQUISITOS:

- \*Pago en efectivo
- \*Identificación oficial
- \*3 fotografías tamaño diploma a color o blanco y negro

Inicia el

# 24 de noviembre

## HORARIO:

Lunes y miércoles de 17:00 a 20:00 hrs.

## COSTO DEL TALLER:

Alumnos y exalumnos de la Universidad Tepantlató y UNAM: \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos).

Estudiantes de otras universidades con credencial vigente: \$ 6, 000.00 (Seis mil pesos).

Público en general: \$ 7,000.00 (Siete mil pesos).

**SEDE:** Auditorio de la Universidad Tepantlató.

**INFORMES E INSCRIPCIONES:**

Av. Baja California 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06760

Tel.: 55648373 Ext.: 105

[informes@universidadtepanlató.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlató.edu.mx)

## INSTRUCTORES DEL TALLER:

### COORDINADOR GENERAL

#### **Lic. Ramón Loza González.**

Tricampeón Nacional de Oratoria; Premio Nacional de la Juventud en el área de oratoria; Campeón Internacional de Oratoria.

#### **Lic. Luis Armando Yudico Colín.**

Campeón Nacional de Oratoria.

## PONENTES INVITADOS EN DIVERSAS SESIONES:

#### **Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles.**

Magistrado de la Sexta Sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano**

Magistrado de la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Superior De Justicia Fiscal y Administrativa.

#### **Mtro. en D. Ilhuicamina Díaz Méndez**

Director de Discurso de la Presidencia de la República.

#### **Dr. en D. José Óscar Valdés Ramírez**

Titular del Despacho "Valmos Asociados". Dos veces campeón mundial de oratoria, reconocido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Libro de Eventos Realizados.

#### **Dr. Federico Anaya Gallardo**

Campeón Nacional de Oratoria.

**Ramiro de la Rosa Bejarano.** Tricampeón Nacional de Oratoria y Premio Nacional de la Juventud.

**Oscar Moguel Ballado.** Diputado en la ALDF y Campeón Nacional de Oratoria.

#### **Mtro. José Manuel Lima Castillo.**

Campeón Nacional de Oratoria.



## JESÚS URUETA

Nació en Chihuahua, Chihuahua en 1867. Político, orador y periodista mexicano. Se le conoció como el "Príncipe de la Palabra". Realizó estudios de jurisprudencia en la Ciudad de México en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde trabajó como bibliotecario. Impartió clases de Literatura en la Escuela Nacional Preparatoria. Durante el gobierno de Francisco I. Madero fue diputado de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión de México. En diciembre de 1914, durante el desarrollo de la Revolución mexicana, Urueta fue nombrado jefe de despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Constitucionalista y alerno de Venustiano Carranza. El cargo lo ejerció del 15 de enero al 23 de junio de 1915. En octubre de 1916, por iniciativa del general Pablo González Garza, del general Álvaro Obregón, y del general Cándido Aguilar se fundó el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), el cual fue dirigido por el ingeniero y general Eduardo Hay; Jesús Urueta y José I. Lugo fueron de los civiles que se unieron al partido. En 1919, fue nombrado ministro plenipotenciario para representar al gobierno mexicano en Buenos Aires, siendo sucesor de Amado Nervo. Falleció en dicha ciudad el 8 de diciembre de 1920, sus restos mortales fueron repatriados y sepultados en la Rotonda de las Personas Ilustres

# Taller de Superlectura

## PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

**Objetivo del curso:** El participante desarrollará habilidades para lograr una lectura eficaz con 100% comprensión de lo leído y triplicando su velocidad actual de lectura.

El curso capacita a los participantes en técnicas de lectura rápida, logrando mejores niveles de comprensión de lo leído en un tiempo menor. Es aplicable al trabajo de los profesionales del derecho así como para los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado. Además contribuye a desarrollar en el participante el hábito y el gusto de la lectura.

**Destinatarios del curso:** Estudiantes de derecho de nivel profesional y posgrado; profesores, jueces magistrados, abogados postulantes profesionales del derecho.

### TEMARIO

#### Primera parte

- 1.- ¿Qué es la superlectura?
- 2.- Concentración, retentiva y comprensión.
- 3.- Equilibrio de los hemisferios cerebrales.
- 4.- Ejercicios de gimnasia cerebral.

#### Segunda parte

- 1.- Prelectura.
- 2.- Lectura por frases.
- 3.- Lectura por columnas.
- 3.- Ejercicios de rapidez.
- 4.- Lectura a saltos y por encima.
- 5.- Determinación del ritmo y velocidad.

#### Tercera parte

- 1.- Enriqueciendo nuestro vocabulario.
- 2.- Fotolectura.
- 3.- Lectura con sentido crítico.
- 4.- Lectura total.



### SABATINO

**Inicio: 29 de Noviembre del 2014**

**Noviembre: 29**

**Diciembre: 6 Y 13**

**Enero: 10, 17, 24 Y 31**

**Febrero: 7 Y 14**

### DOMINGOS

**Inicio: 30 de Noviembre del 2014**

**Noviembre: 30**

**Diciembre: 7 Y 14**

**Enero: 11, 18 Y 25**

**Febrero: 1, 8 Y 15**

**Alumnos y exalumnos de la Universidad Tepantlato y de la UNAM:**

**\$ 3, 000.00 (Tres mil pesos)**

**Estudiantes con credencial vigente: \$4,000.00 (Cuatro mil pesos)**

**Público en general: \$6,000.00 (Seis mil pesos).**

*Semblanza*

- Lic. en Derecho egresado de la UNAM, especializado en Oratoria para abogados, Lógica y Argumentación Jurídica así como en Juicios Orales.
- Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle desde hace 17 años.
- Tres veces campeón nacional de Oratoria.
- Premio Nacional de la Juventud Mexicana en la rama de Oratoria, máximo reconocimiento que otorga el gobierno de la república a los jóvenes.
- Premio Internacional "Benito Juárez García", otorgado por el Centro Latinoamericano y del Caribe de la Juventud, la Organización de Estados Americanos, la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional del Deporte, por la destacada trayectoria en el área de la oratoria.
- Campeón internacional de oratoria, en Lima, Perú, 2006.
- Premio Internacional de liderazgo "Jesús T. Piñero", otorgado en Carolina, Puerto Rico, por el Comité de Acción Ciudadana de Jóvenes y Adultos de Carolina, Puerto Rico.
- Realizó el curso denominado "Principios para un desempeño de clase mundial", en la Universidad de San Diego, California.
- Realizó un seminario en Educación y Liderazgo en Kfar Saba, Israel.
- Se ha desempeñado como locutor profesional en Radio 620 A.M. y en Radio Educación de la Ciudad de México; así como en la 1260 de Salamanca, Guanajuato.
- Ha sido articulista del periódico Unomásuno.
- Jurado Calificador de los certámenes nacionales de debate político juvenil organizados por el Instituto Mexicano de la Juventud.

Ha impartido diversos cursos de Técnicas para hablar en público, Liderazgo, Negociación, Debate público, y Marketing político, así como de aprendizaje acelerado, lectura rápida, memoria y concentración, gimnasia cerebral, mapas mentales, inteligencia emocional, programación neurolingüística, manejo del estrés, integración de equipos de trabajo, autoestima y administración positiva del tiempo, desde hace 30 años en las más reconocidas instituciones privadas y públicas.

**SEDE: Auditorio de la Universidad Tepantlato.**

**INFORMES E INSCRIPCIONES:**

**Av. Baja California 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06760**

**Tel.: 55648373 Ext.: 105**

**[informes@universidadtepanlatlo.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlatlo.edu.mx)**

**TE INVITO  
A LEER  
UN LIBRO**



# Conoce tus Derechos en Materia Familiar

Convencido de que la educación es pilar para una verdadera transformación, no solo económica, sino social y de pensamiento, sugerí al Comité Editorial de esta Casa de Justicia que nos abocáramos, con la colaboración de los magistrados Juan Luis González Alcántara Carrancá y Antonio Muñozcano Eternod, a crear una obra que diera apertura a toda aquella persona interesada en saber y conocer un poco más sobre la materia familiar.

Dicho resultado fue la realización del ejemplar que se publica con el nombre de Conoce tus Derechos en Materia Familiar, de donde no sólo se desprende, de manera sencilla y sin contrariar la especialización que requiere la materia, los problemas que enfrenta la ciudadanía cuando pretende dirimir un conflicto, ya sea divorcio, alimentos, patria potestad, guarda y custodia, y sobre todo, la dimensión y alcances de la protección del interés superior del menor.

El formato realizado se hizo con la intención de hacerlo de bolsillo, para su fácil transportación y consulta obligada por el público en general, los estudiantes y por qué no?, los estudiosos del Derecho.

El libro se encuentra dividido en quince temas, donde se incluye, además de lo anterior descrito, tutela, registro civil, parentesco, concubinato, filiación, adopción, patrimonio de familia, entre otros.



En ellos se da una visión panorámica de la relación jurídica sustantiva, así como criterios para mejorar la comprensión de los conceptos y definiciones esgrimidas a diario por los encargados de la administración de justicia.

Se abre un espacio de reflexión para que se conozca más sobre la materia familiar y, a veces, sobre la complejidad intangible e incorpórea del Derecho.

Experiencia inolvidable será consultar dicha obra en beneficio de los que respetamos el mundo del derecho familiar en nuestra gran ciudad capital.

**Dr. Edgar Elías Azar**

*Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal del Distrito Federal*



A través de su Facultad de Derecho

Invita a la comunidad universitaria egresada de la Licenciatura en Derecho

Institutos de Derecho, Colegios de Derecho Y Centros de Estudios Universitarios en Derecho

A inscribirse a la

## Maestrías en

### Ciencias Penales

RVOE 20120880

Fecha de acuerdo: 5 de julio de 2012

### Derecho Familiar

RVOE 20120883

Fecha de acuerdo: 5 de julio de 2012

### Derecho Civil

RVOE 20120882

Fecha de acuerdo: 5 de julio de 2012

Nuestros maestros son Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con una amplia trayectoria judicial y con un alto nivel académico, lo que les permite una enseñanza basada en la teoría y la práctica del Derecho. Asimismo, realizan su labor académica sin percibir ninguna retribución económica, por ser funcionarios del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 constitucional y 129 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los alumnos que egresan de la Universidad Tepantlato son Ministros, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como distinguidos abogados postulantes, catedráticos e investigadores.

El programa académico de las maestrías contiene íntegro el juicio oral.



¡Si no tienes tiempo de estudiar una maestría,  
la Universidad Tepantlato  
el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados  
de la UNAM, FES Aragón  
y el Colegio de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores  
*Te invitan a cursar un*

# Diplomado

EN **JUICIO ORAL**  
ESPECIALIDADES:

- **CIVIL / MERCANTIL**

MIÉRCOLES Y JUEVES DE 17:30 A 20:30 HRS.

INICIO 12/NOV./2014

- **FAMILIAR**

MARTES Y JUEVES DE 17:30 A 20:30 HRS.

INICIO 11/NOV./2014

- **ADVERSARIAL (Penal)**

VIERNES DE 17:30 A 20:30 HRS Y  
SÁBADOS DE 9:00 A 12:00 HRS.

INICIO 14/NOV./2014

Modalidad:  
presencial y en línea

**(01 55) 5564•8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760 México D.F.  
[www.universidadtepanlatlato.edu.mx](http://www.universidadtepanlatlato.edu.mx) [informes@universidadtepanlatlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlatlato.edu.mx)

## CATEDRÁTICOS DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

---

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Magistrado de la Séptima Sala en Materia Pe-  
nal del Tribunal Superior de Justicia del Dis-  
trito Federal.

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal  
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito  
Federal.

**Dr. Héctor Pichardo Aranza**  
Magistrado del Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de México adscrito a la Sala Fami-  
liar de Tlalnepantla, Estado de México.

**Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria**  
Distinguido Catedrático e Investigador de la  
Universidad Tepantlatlo

**Dr. Carlos López Cruz**  
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos  
Penales Federales en el Distrito Federal.

**Dr. Óscar Alejandro López Cruz**  
Juez Segundo de Distrito, especializado en  
ejecución de penas con residencia en Tlalne-  
pantla de Baz, Estado de México y Jurisdic-  
ción en toda la República Mexicana.

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tri-  
bunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Jesús Reyes Hernández**  
Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Su-  
perior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Enrique Gallegos Garcilazo**  
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tri-  
bunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos  
Graves del Tribunal Superior de Justicia del  
Distrito Federal.

**Dr. Nemecio Guevara Rodríguez**  
Juez Vigésimo Primero Penal de Delitos No  
Graves del Tribunal Superior de Justicia del  
Distrito Federal.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Ciro Betancourt García**  
Juez Noveno Penal de Delitos No Graves del Tri-  
bunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Marcelino Sandoval Mancio**  
Responsable de la Agencia en la Coordinación de  
Agentes del Ministerio Público auxiliares del Pro-  
curador General de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. José Antonio Yáñez Rosas**  
Asesor en materia de Capacitación de la Procura-  
duría General de la República.

**Dra. Mónica Ibarra González**  
Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación  
y Estadística del Centro de Actualización del  
Magisterio en el Distrito Federal. (CAMDF SEP)  
perteneciente a la Dirección General de Normales  
(DEGEM SEP).

**Dra. Laura Contreras Navarrete**  
Subdirectora de Logística de la Agencia Federal  
de Investigación de la Procuraduría General de la  
República.

**Dr. Juan Alejandro Suárez Velázquez**  
Distinguido Catedrático e Investigador de la Uni-  
versidad Tepantlatlo.

**Dr. Amado Azuara González**  
Investigador en la oficina coordinadora de riesgos  
asegurados de la Asociación Mexicana de insti-  
tuciones de seguros (AMIS), y Catedrático de la  
Universidad Tepantlatlo

**Dr. Javier Raúl Ayala Casillas**  
Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal  
Superior de Justicia del Distrito Federal

## CATEDRÁTICOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

---

**Dr. José Antonio Navarrete Hernández**  
Juez Trigésimo Séptimo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero**  
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Doctorando Óscar Barragán Albarrán**  
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Presidente de Sala.

**Doctorando Eduardo García Ramírez**  
Juez Noveno en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Víctor Manuel Rocha Segura**  
Juez Décimo Cuarto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtra. María Teresa Cruz Abrego**  
Maestra en Derecho Familiar, distinguida Investigadora de la Universidad Tepantlatlo.

**Doctorando Eduardo Vélez Arteaga**  
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. María Elena Ramírez Sánchez**  
Juez Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dra. Margarita Gallegos López**  
Juez Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas**  
Magistrada de la Primera Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Doctorando David Suárez Castillo**  
Agente del Ministerio Público Supervisor en funciones de Responsable de la Tercera Agencia de Procesos en Juzgados Familiares.

**Doctorando Germán Felipe Campos Mier**  
Juez Vigésimo Cuarto del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

**Dr. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma**  
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza**  
Magistrada Interina de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Doctorando Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Mtro. José de Jesús Delgado González**  
Secretario Actuario de la Segunda Sala Familiar.

**Dra. Rosario Ruíz González**  
Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo.

**Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes**  
Licenciada en Sociología con maestría en Ciencias Penales especializada en Criminología.

**Mtra. María del Rocío Martínez Urbina**  
Juez Decimo Noveno en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## CATEDRÁTICOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

---

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Gonzalo Hernández Cervantes**  
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtro. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtro. Edmundo Vásquez Martínez**  
Magistrado por M.L. en la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtra. María del Socorro Vega Zepeda**  
Magistrada de la Novena Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde**  
Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dra. María Elena Galguera González**  
Juez Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Doctorando Juan Hugo Morales Maldonado**  
Juez Cuadragésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Guillermo Álvarez Miranda**  
Juez Vigésimo Sexto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo**  
Juez Sexágésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez**  
Juez Décimo Cuarto Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Mtro. José Luis De Gyves Marín**  
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Francisco Neri Rosales**  
Juez Trigésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Iván Ojeda Salazar**  
Secretario Proyectista Adscrito a la Novena Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Noveno en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, egresado del doctorado en Ciencias Penales de la Universidad Tepepantlato.

**Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes**  
Licenciada en Sociología con maestría en Ciencias Penales especializada en Criminología.

**Doctorando Minerva Tania Martínez Cisneros**  
Juez Tercero de Proceso Oral Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO



## DOCTORADOS

### Derecho Constitucional

RVOE 20121434

Fecha de acuerdo: 13 de agosto de 2012

### Ciencias Penales

RVOE 20120877

Fecha de acuerdo: 5 de julio de 2012

### Derecho Familiar

RVOE 20121436

Fecha de acuerdo: 13 de agosto de 2012

### Derecho Civil

RVOE 20121435

Fecha de acuerdo: 13 de agosto de 2012

Nuestros maestros son Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con una amplia trayectoria judicial y con un alto nivel académico, lo que les permite una enseñanza basada en la teoría y la práctica del Derecho. Asimismo, realizan su labor académica sin percibir ninguna retribución económica, por ser funcionarios del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 constitucional y 129 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los alumnos que egresan de la Universidad Tepantlató son Ministros, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como distinguidos abogados postulantes, catedráticos e investigadores.

**(01 55) 5564•8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760 México D.F.

[www.universidadtepanlató.edu.mx](http://www.universidadtepanlató.edu.mx) [informes@universidadtepanlató.edu.mx](mailto:informes@universidadtepanlató.edu.mx)



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO



A través de su Facultad de Derecho

Invita a la comunidad universitaria egresada de la Licenciatura en Derecho

Institutos de Derecho, Colegios de Derecho, Centros de Estudios Universitarios en Derecho

A inscribirse a la

## MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

**A**nte la inminente entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de amparo, un grupo de jueces y magistrados que cursaron la Maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlató, se abocó al análisis de dicha iniciativa, a la par de otros esfuerzos realizados por juzgadores de todo el país.

En este grupo participaron jueces de Distrito y magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, teniendo como inductores a los propios magistrados de circuito. El ejercicio realizado por este grupo de jueces y magistrados logró sistematizar y presentar a la consideración de todos los operadores jurídicos que asistieron a la XII Jornada de Actualización Jurídica, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Tepantlató y la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el contenido y las observaciones realizadas por los maestrantes y sus inductores, a cada uno de los 271 artículos del Proyecto de Decreto por el que se expide una nueva Ley de Amparo, aprobada por la Cámara de Senadores. Este Proyecto fue finalmente aprobado en su totalidad por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto y entró en vigor el 3 de abril de 2013.

*Juan N. Silva Meza*

Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nuestros maestros son Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación con una amplia trayectoria judicial y con un alto nivel académico, lo que les permite una enseñanza basada en la teoría y la práctica del Derecho. Además de ser coautores del Análisis del Proyecto de Nueva Ley de Amparo, Memoria de la XII Jornada de Actualización Jurídica. Un trabajo realizado en la Universidad Tepantlató y coeditado por la UNAM.

Los alumnos que egresan de la Universidad Tepantlató son Ministros, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como distinguidos abogados postulantes, catedráticos e investigadores.

RVOE 20120881

Fecha de acuerdo:

5 de julio de 2012

**Pregunta  
por nuestras  
BECAS**

**TEL:  
(01 55) 5564•8373**

**[www.universidadtepentlato.edu.mx](http://www.universidadtepentlato.edu.mx)  
[informes@universidadtepentlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepentlato.edu.mx)**



**Universidad Tepantlató**

**Campus Baja California**

Av. Baja California #157, Col.

Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,

México D.F., C.P. 06760

## CATEDRÁTICOS DE LA MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

---

**Dr. Ricardo Romero Vázquez**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Mtro. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Doctorando Angélica Marina Díaz Pérez**  
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Doctorando Felipe Alfredo Fuentes Barrera**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Alejandro Sosa Ortíz**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

**Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías**  
Magistrado del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Mtra. María Gabriela Rolón Montaña**  
Magistrada del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito con residencia en Naucalpan, Estado de México.

**Dr. Gonzalo Hernández Cervantes**  
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Mtro. Fernando Sánchez Calderón**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mtro. Javier Cardoso Chávez**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mtro. José Martínez Guzmán**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mtra. María de Lourdes Lozano Mendoza**  
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Dr. Indalfer Infante Gonzales**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Fernando Córdova del Valle**  
Juez Décimo Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Dr. Carlos López Cruz**  
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Dr. Óscar Alejandro López Cruz**  
Juez Segundo de Distrito, especializado en ejecución de penas con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Mtro. Felipe V Consuelo Soto**  
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Mtro. Víctor Aucencio Romero Hernández**  
Juez Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Dra. Mónica Ibarra González**  
Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal. (CÁMDF SEP) perteneciente a la Dirección General de Normales (DEGEM SEP).

**Mtro. José Manuel Hernández Saldaña**  
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

**Mtro. Juan Alfonso Patiño Chavéz**  
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

**Mtra. Gloria Avecia Solano**  
Juez Sexto Penal de Distrito Especializada en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

**Mtro. Rolando González Licona**  
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Mtro. César Thomé González**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar, Primera Región del Distrito Federal.

**Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz**  
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO

# Maestría en Educación

RVOE 20140042

Fecha de acuerdo: 5 de julio de 2012

**¿Quieres ser un especialista en el campo de la educación** con un alto sentido humanista y de liderazgo, con preparación teórica y metodológica sólida, para que puedas aportar propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones?

Estudia la Maestría en Educación con nosotros  
Carreras con el perfil para ingresar a la maestría:

## Área en Ciencias Sociales

- Derecho
- Sociología
- Administración
- Psicología

- Pedagogía

## Área de Humanidades

- Filosofía
- Historia
- Lengua y Literatura Hispánicas
- Letras Modernas
- Letras Clásicas



Tepec 43, Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06760 México D.F.

[www.universidadtepentlato.edu.mx](http://www.universidadtepentlato.edu.mx)  
[informes@universidadtepentlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepentlato.edu.mx)